

Lima, domingo 27 de julio de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10307

www.elperuano.com.pe

377031

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.J. N° 004-2008-PCM/UC-PAMC.- Modifican el Anexo 5 del Manual de Operaciones del Proyecto "Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior" **377032**

##### DEFENSA

RR.MM. N°s. 769, 770 y 771-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa de Brasil y de la República de Chile **377033**

##### JUSTICIA

R.M. N° 0419-2008-JUS.- Aprueban Tabla de Honorarios Arbitrales para casos de expropiación a que se refiere el art. 30° de la Ley N° 27117 - Ley General de Expropiaciones **377036**

##### RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0891-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática para integrar delegación peruana que participará en la II Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral entre el Perú y Tailandia **377036**

R.M. N° 0918-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionaria de la APCI para participar en seminario sobre cooperación horizontal en Iberoamérica que se realizará en Colombia **377037**

##### SALUD

R.M. N° 527-2008/MINSA.- Declaran infundada apelación contra la R.M. N° 378-2008/MINSA que dejó sin efecto resolución mediante la cual se otorgó reconocimiento oficial a la Asociación Médica Peruana **377038**

##### VIVIENDA

RR.MM. N°s. 375 y 376-2008-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y designan Coordinadora General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural - PRONASAR **377039**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 309-2007-CONAFU.- Admiten a trámite el PDI del Proyecto de la Universidad Privada Ciencias De Ayacucho **377040**

#### CONSEJO NACIONAL

##### DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 190-2008-CNM.- Declaran que título de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima ha recobrado vigencia **377041**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 449-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **377041**

#### MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 054-2008-MP-FN-JFS.- Modifican Res. N° 038-2008-MP-FN-JFS mediante la cual se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en diversos Distritos Judiciales **377042**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3720-2008.- Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a México para participar en el XVII Pleno de Representantes de GAFISUD **377043**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. N° 040-2008-EF/94.01.1.- Incluyen a la Bolsa de Valores de Oslo en los alcances del art. 15 y disposición complementaria del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en Rueda de Bolsa **377043**

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 182-2008-INEI.- Autorizan ejecución de las Encuestas Mensuales de Estadística Pecuaria 2008 **377044**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 013-2008-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. **377045**

contra la Res. N° 004-2008-CD/OSIPTEL 377045

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Res. N° 020-024-0000028/SUNAT.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima 377048**Res. N° 130-024-0000072/SUNAT.-** Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín 377049**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA****Ordenanza N° 059-AREQUIPA.-** Aprueban procedimiento de calificación e identificación de áreas agrícolas afectadas, para su permuto por terrenos en la primera etapa de propiedad del Proyecto Especial Majes Siguas -AUTODEMA 377049**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA****Ordenanza N° 013-2008-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Tacna 377052**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA****Res. N° 109-2008-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que aprueba proyecto de habilitación urbana de terreno 377053**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA****Ordenanza N° 273-MDJM.-** Amplían plazo para el acogimiento del Beneficio de Tope Máximo de Incremento

de los Arbitrios Municipales de 2008 para predios dedicados al uso de casa habitación 377053

**Ordenanza N° 274-MDJM.-** Establecen descuento en el importe a pagar por concepto de gastos administrativos y costas procesales 377054**MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA****D.A. N° 007-2008-MDPN.-** Aprueban Reglamento para la aplicación de la Ordenanza N° 008-2008/MDPN, que estableció pago de deudas tributarias y no tributarias mediante bienes y/o servicios 377055**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO****Fe de Erratas D.A. N° 000008** 377055**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA****Acuerdo N° 038-2008-EXT-CMPC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche 377055**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SANTA CATALINA DE MOSSA****Acuerdo N° 020-2008-MDSCM/P.-** Exoneran de proceso de selección la actividad delegada por encargo del Gobierno Regional Piura, consistente en alquiler de maquinaria pesada para la recuperación de transitabilidad en trochas carrozables 377058**SEPARATA ESPECIAL****CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS****Modifican el Anexo 5 del Manual de Operaciones del Proyecto "Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior"****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 004-2008-PCM/UC-PAMC**

Lima, 27 de febrero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2003-EF del 28 de agosto de 2003 se aprobó la operación de endeudamiento externo destinada a financiar la ejecución del Proyecto "Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior" (el "Proyecto");

Que, para financiar el mencionado Proyecto se ha suscrito el Convenio de Préstamo N° 7177-PE con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF/

Banco Mundial destinado a financiar parcialmente el Proyecto con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía peruana, permitir la generación de trabajo para la población y superar los niveles de pobreza en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2004-PCM se constituyó la Unidad Coordinadora del Proyecto como Unidad Ejecutora con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, dentro del pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, y con responsabilidad por la conducción técnica y la gestión de los recursos del Proyecto, cuyo Reglamento Interno fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225-2004-PCM del 23 de julio de 2004;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 003-2007-PCM/UC-PAMC del 11 de abril de 2007 se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto, el mismo que es preciso modificar en su Anexo N° 5 correspondiente al Procedimiento para la Contratación bajo la Modalidad de Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores.

Que, mediante comunicación de fecha 19 de febrero de 2008 el BIRF/Banco Mundial comunicó su No Objección a la modificación del Anexo N° 5 del Manual de Operaciones del Proyecto;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el literal g) del Artículo 10º del Reglamento Interno de la Unidad Coordinadora del Proyecto; y,

Con el visto bueno del Coordinador General Adjunto, la Coordinadora Administrativo Financiera, y el Asesor Legal del Proyecto;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la modificación del Anexo N° 5 del Manual de Operaciones del Proyecto "Apoyo para Mejorar la Oferta productiva y Facilitar el Comercio Exterior", el mismo que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JOSÉ DIEZ CANSECO NÚÑEZ  
Coordinador General  
Proyecto de Apoyo para Mejorar la Competitividad

231366-1

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa de Brasil y de la República de Chile**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 769-2008 DE/SG**

Lima, 25 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DGS) N° 719 de fecha 17 de julio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el año 1992, con la finalidad de fomentar la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad, que responda a una estrecha amistad y creciente cooperación entre las Fuerzas Aéreas del Perú y Brasil se realizó en la ciudad de Lima, la "I Conferencia Bilateral de Inteligencia";

Que; el año 2007 se acordó que la XIII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas de Brasil y de Perú, se realizará en la ciudad de Lima en el mes de julio de 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Fuerza Aérea de Brasil, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 04 al 08 de agosto de 2008, para participar en la XIII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas del Brasil y del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 769-2008 DE/SG**

25 de julio de 2008

**a. MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Fuerza Aérea de Brasil para participar en la XIII Conferencia Bilateral de Inteligencia entre las Fuerzas Aéreas del Brasil y del Perú.

**b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:**

1. BRIGADIER DEL AIRE PAULO AFONSO PINHEIRO LARI  
2. TENIENTE CORONEL PAULO CESAR TEIXEIRA DA CUNHA

**c. TIEMPO DE PERMANENCIA**

Del 04 al 08 de agosto de 2008

**232003-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 770-2008 DE/SG**

Lima, 25 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DGS) N° 716 de fecha 16 de julio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en el marco de las medidas de confianza mutua entre los Ejércitos de Perú y Chile, el Director de Inteligencia del Ejército del Perú ha cursado una invitación al Director del Servicio de Inteligencia del Ejército de Chile, para que realice una visita al Perú en el mes de julio;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial General del Ejército de Chile, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 29 de julio al 02 de agosto de 2008, para que realice una visita oficial atendiendo una invitación cursada por el Director de Inteligencia del Ejército del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 770-2008 DE/SG**

25 de julio de 2008

**1. MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial General del Ejército de Chile, quien realizará una visita oficial atendiendo una invitación realizada por el Director de Inteligencia del Ejército del Perú.

**2.-IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE CHILE, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:**

1. GENERAL DE DIVISION RICARDO ALFONSO ORTEGA PRADO

**3.- TIEMPO DE PERMANENCIA**

Del 29 de julio al 02 de agosto de 2008.

**4.- RELACION DE EQUIPO TRANSEUNTE**

NO INDICAN

**232003-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 771-2008 DE/SG**

Lima, 26 de julio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DGS) N° 731 de fecha 22 de julio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en el marco de las actividades a desarrollarse por el 187º aniversario patrio, se ha programado la realización de un encuentro de bandas militares en la ciudad de Tacna;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de ciento setentuén (171) efectivos del Ejército de

Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, el 27 de julio, para participar en los saludos protocolares y encuentro de bandas militares con la 3era Brigada de Caballería del Ejército del Perú en la ciudad de Tacna.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 771-2008-DE/SG**

26 JUL 2008

**1. MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de ciento setentuén (171) efectivos del Ejército de Chile para participar en los saludos protocolares y encuentro de bandas militares con la 3era Brigada de Caballería del Ejército del Perú en la ciudad de Tacna.

**2.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE CHILE, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:**

**A. AUTORIDADES MILITARES Y DELEGACIÓN PROTOCOLAR:**

Nº DE ORDEN	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS
1.	GDB.	SERGIO BÉJARES VON CHRISMAR
2.	SRA.	MARIA HENRY MONTENEGRO
3.	CRL	ALBERTO DEPIX MORALES
4.	SRA.	MYRIAM BRAVO MEJÍAS
5.	MAY.	RICARDO GARATE VERA
6.	CAP.	JAVIER VARGAS SOLIS

**B.PERSONAL DE APOYO**

Nº DE ORDEN	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS
1.	CAP	JORGE BRUNEL CÁCERES
2.	CAP	ALEXANDER ASPEE VALENZUELA
3.	CAP.	AYALA DÍAZ HÉCTOR HERNAN
4.	STE	FELIPE LAGOS VENEGAS
5.	SOM	JUAN ERAZO ÁLVAREZ
6.	SOF	JOSÉ GARCIA VALENZUELA
7.	SOF	LUIS CAMUS MONTENEGRO
8.	SOF	VICENTE BARRERA ARELLANO
9.	SG2	JUAN BARRIGA BARAHONA
10.	SG2	CESAR AGUILAR MALDONADO
11.	SG2	LUIS ALBERTO OPAZO PAVEZ
12.	SG2	GUILLERMO GÓMEZ CASTRO
13.	CB1	MAURICIO ESPINOZA MORALES
14.	CB1	CRISTIAN VALDÉS CANTELLANO
15.	CB1	MAURICIO CAMUS VILLALOBOS
16.	CB2	MAMERTO ARAYA GALLEGOS
17.	CB2	MAYKO MUÑOZ FERNANDEZ
18.	CB2	RODRIGO ROJAS SOTO
19.	CB2	ALEJANDRO GONZALEZ CONTRERAS
20.	CB2	RONI LÓPEZ OLGUÍN
21.	CB2	MATÍAS DONOSO JIMÉNEZ
22.	CB2	RAMÓN AVACA RODRÍGUEZ
23.	CB2	JUAN MORA GALLARDO
24.	PAC	GUSTAVO LEAL GUTIÉRREZ

**1.BANDA DE GUERRA**

Nº DE ORDEN	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1.	CB2.	GÁLVEZ PINTO MAURICIO ANTONIO
2.	CB0.	CARRASCO VELIZ IBAR ANDRÉS
3.	CB0.	GALLARDO NEGRON OSCAR ANDRÉS
4.	CB2.	MONTOYA NARANJO CRISTÓBAL ANDRÉS
5.	CB2.	FUENZALIDA PIZARRO ERIK PATRICIO

Nº DE ORDEN	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
6.	CB2.	CONTRERAS BARRAZA ARMANDO ELICEO
7.	CB2.	GONZÁLES AEDO MARCELO ALEJANDRO
8.	CB2.	IBÁÑEZ QUIROZ MAURICIO ADRIAN
9.	CB2.	QUIROGA RONDON RODRIGO ALBERTO
10.	CB0.	IGLESIAS FLORES ALEJANDRO ERNESTO
11.	CB0.	DIAZ QUEZADA DANILO MIGUEL
12.	CB2.	CARTES VILLEGAS JOSÉ FABIÁN
13.	CB2.	SAÑHUEZA GAJARDO JORGE ISAAC
14.	CB2.	DAZA CÁCERES MANUEL ALEJANDRO
15.	CB2.	ESPINOZA SILVA SERGIO ANTONIO
16.	CB2.	ANDRADE ROSAS NANCY JOCELYN
17.	CB0.	CORREIA VALENCIA JULIO ALFONSO FDO.
18.	CB0.	CERDA LEMO LUIS CARLOS
19.	CB0.	MORALES NAVARRO VÍCTOR ALEJANDRO
20.	CB0.	PUEBLA SÁEZ GABRIELA PAZ
21.	CB0.	SAÑHUEZA ESPINOZA ANTONIO
22.	SLP.	ALVARADO DELGADO PAULINA STEPIN
23.	SLP.	MONROY TRONCOSO MARIA JESSENIA
24.	SLP.	TORRES PALACIOS FERNANDO JAVIER
25.	SLP.	BUASALTO GONZALEZ ROLANDO
26.	SLP.	CAMPOS ORTIZ RODRIGO ALEJANDRO
27.	SLP.	NÚÑEZ JARA IVEZ ANDRES
28.	SLP.	MUÑOZ PRADENAS OSCAR JORGE
29.	SLP.	JAQUE IBÁÑEZ NORMAN GUSTAVO
30.	SLP.	POT MORA FELIPE ANDRÉS
31.	SLP.	GÓMEZ ACUÑA MATIAS NICOLÁS
32.	CB2.	BECERRA ENCINA DANIEL IVAN
33.	CB2.	BRISO RETAMAL LUIS SEBASTIÁN
34.	CB2.	GARRIDO VARAS JOCELYNE PATRICIA
35.	CB2.	GACITUA LUENGO MAURICIO ANDRÉS
36.	CB2.	ROJAS JIMÉNEZ JORGE LUIS
37.	CB2.	TIZNADO ROBLE LUIS PATRICIO
38.	CB0.	SILVA REYES ARIEL VÍCTOR
39.	CB0.	JAQUE IBACACHE FELIPE SEBASTIÁN
40.	CB0.	ALFARO ALCOTA NELSON FRANCISCO
41.	CB0.	CAMUS VEGA ANA MARIA
42.	CB0.	HUENTELAF SANTANA MANUEL ANDRÉS
43.	CB0.	ALONSO PANTILLON LUIS ALBERTO
44.	CB0.	HERMOSILLA LEIVA MARIA JOSE
45.	CB0.	GARRIDO LAINO MIGUEL ANGEL
46.	CB0.	AVALOS RIVAS JOSE FABIAN
47.	CB0.	ZÚÑIGA SEREY ALVARO ALEXIS
48.	CB0.	ORELLANA BARAHONA RICARDO JAVIER
49.	SLP.	RIVAS AGUILA ESTRELLA JACQUELINE
50.	SLP.	LEIVA CARO RODRIGO ANDRES
51.	SLP.	CORTES HERNANDEZ ESTEBAN ENRIQUE
52.	SLP.	ACEVEDO CARVAJAL HECTOR ANDRES
53.	SLP.	VARGAS HUINAO CARLOS SEGUNDO
54.	SLP.	PALMA YÁÑEZ DANIEL RODRIGO
55.	SLP.	GALLARDO PEÑA ESTEBAN LEANDRO
56.	CB1.	ELGUETA GAMBOA RAUL FERNANDO
57.	CB1.	CORDOVA ESTAY RODRIGO ANDRES
58.	CB1.	PLACENCIA HERRERA JUAN ALBERTO
59.	CB1.	SANCHEZ CAMPOS PABLO ALBERTO
60.	CB2.	BARRIENTOS NAMONCURA ALEJANDRO A.
61.	CB2.	CASMER SAEZ JOSE LUIS
62.	CB2.	ORIAS GALLARDO JAVIER ALEJANDRO
63.	CB2.	PEZOA BERRIOS JUAN PABLO
64.	CB2.	TAPIA RODRIGUEZ HECTOR MARCOS
65.	CB0.	GUAJARDO ROJAS MARCELO EDUARDO
66.	CB2.	CUEVAS OÑATE JUAN FERNANDO
67.	CB2.	GOMEZ BERMUDEZ GREGORIO OCTAVIO
68.	CB2.	CORTES OLIVARES NELSON CRISTIAN
69.	CB2.	QUIROZ URIBE MIGUEL ANGEL
70.	CB0.	VICENCIO MUÑOZ SAMUEL ALEJANDRO
71.	CB0.	RIVEROS RAMÍREZ ARTURO ALEXIS
72.	CB0.	JAQUE APOLONIO EDGARDO CESAR
73.	SLP.	BRAVO CASTILLO BEATRIZ DEL CARMEN
74.	SLP.	ÁLVAREZ ÁLVAREZ STEPHIN PAULINA
75.	SLP.	OLIVARES IRRAZABAL MARIO ENRIQUE
76.	SLP.	BRAVO IBARRA LUIS PATRICIO
77.	SLP.	RODRÍGUEZ TORO CRISTIAN ANDRES
78.	SLP.	QUEZADA SALGADO JUAN PABLO
79.	SLP.	FLORES VILCHES IGNACIO JACOB
80.	SLP.	RAMÍREZ RAMÍREZ CAMILO ABEL

## 2. BANDA INSTRUMENTAL

Nº DE ORDEN	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS
1.	SG2	ALANIZ LATORRE, PABLO ANTONIO
2.	SG2	ALBORNOZ STRANGE, MANUEL EDUARDO
3.	CB2	ALEGRÍA MACAYA, PEDRO ALFONSO

Nº DE ORDEN	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS
4.	CB1	AREVALO CAMPOS, JORGE ENRIQUE
5.	CB2	BALTAZAR RÍOS, CRISTIAN MAURICIO
6.	SOF	BASÁEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS
7.	CB1	BASOALTO GAMONAL, JOSÉ MANUEL
8.	SOF	CARRASCO SANHUEZA, VICTOR HUGO
9.	SOF	CARVAJAL PINO, CARLOS BENJAMIN
10.	SG2	CISTERNAS ARAYA, AMÉRICO MOISES
11.	CBO	CONTRERAS NAVARRETE RUBÉN ALFONSO
12.	SG2	ELIZONDO HUERTA, WILFREDO ERNESTO
13.	SOM	ESPINOZA COTTA, GUILLERMO ROLANDO
14.	CB2	ESPINOZA IBACACHE, MARCO ANTONIO
15.	SG2	FERNÁNDEZ MUÑOZ, RAMÓN MANUEL
16.	CB2	GAETE HERNÁNDEZ, YERKO ULISES
17.	SG2	GALLEGOS SANTOS, CLAUDIO MARCELO
18.	CB2	GALLEGUILLOS VALDIVIA, GMO. MANUEL
19.	CB2	GARRIDO MARÍN, BALDEMAR ALEJANDRO
20.	SG2	GONZÁLEZ POBLETE, CRISTIAN PATRICIO
21.	CB2	HORMAZABAL PAVEZ, GONZALO SIMON
22.	CB1	JARA YÁÑEZ, ROLANDO CESAR
23.	CBO	LARA SOLIS, DAVID ISAAC
24.	CBO	LEÓN TICONA, JOSÉ PEDRO
25.	SG1	LIMARI CARRILLO, RUDY SANTIAGO
26.	SG2	MARTÍNEZ ARENAS, PEDRO LUIS
27.	SG2.	MAMANI TICUNA TORIBIO ALBERTO
28.	CBO	MARIO CORNEJO FELIPE IGNACIO
29.	SG1	MAYER MUÑOZ, MARCO ANTONIO
30.	SG1	MEDINA PALOMINOS, ERNESTO ENRIQUE
31.	CBO	MENDOZA LILLO, CARLOS ANDRES
32.	SG1	MIRANDA NAVARRETE, JOSÉ GERMAN
33.	SG2	MONSALVE VÁSQUEZ, SEBASTIÁN DE LACRUZ
34.	CBO	MOROSO GONZALEZ, PATRICIO ANDRES
35.	SOF	MOYA MONTOYA, JUAN RAMON
36.	SG1	PACHECO PAREDES LEOPOLDO FRANCISCO
37.	SG1	OJEDA PAILANÍR, LUIS ALEJANDRO
38.	CBO	QUIROZ ORELLANA, RUBÉN ALEXIS
39.	CB2	RAMOS DUBO, CARLOS EMERSON
40.	CB2	REYES DÍAZ, FRANCIS ALBERTO
41.	CB2	REYES DÍAZ, PEDRO ENRIQUE
42.	CBO	REYES MELLA RICARDO IVAN
43.	SG2	RUBIO JORQUERA, LUIS MIGUEL
44.	CB2	SLAZAR POBLETE, JOSÉ ALBERTO
45.	CB2	SAN MARTÍN INZUNZA, ELVIN HUMBERTO
46.	SG1	SANTIBÁÑEZ VARAS, HÉCTOR MANUEL
47.	CBO	SANTANDER CONCHA ALEXIS BORIS
48.	CB2	SEGOVIA OLIVA, OSCAR RODRIGO
49.	CB1	TORRES MENDOZA, ROBERTO WILLIAMS
50.	CB2	TRONCOSO MARÍN, PATRICIO MARCELO
51.	CB2	TRONCOSO VILLALOBOS, JUAN DOMINGO
52.	CB2	URIBE ARAVENA, JORGE JEAN PIERRE
53.	SOF	VALDIVIA FRITZ JUAN GUILLERMO
54.	CB1	VALENZUELA FRANCO, FREDDY ALVARO
55.	CB2	VEGA FIERRO, ERIC MARCELO
56.	CB2	VELASQUEZ LUNA, LUIS RICARDO
57.	CB2	VELIZ GÓMEZ LUIS MANUEL
58.	SG1	VERDEJO LUNA, JOSÉ JOAQUIN
59.	CBO	VELIZ PÉREZ HUMBERTO ENRIQUE
60.	CB1	VIDAL LOBOS, LEONARDO ENRIQUE
61.	SG2	ZAMBRANO MOYANO, MANUEL EDGARDO

## 3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

El 27 de julio de 2008.

## 4.- RELACION DE EQUIPO TRANSEUNTE

VEHÍCULOS, QUE SERÁN EMPLEADOS POR LA DELEGACIÓN OFICIAL DE LA VI DIVISIÓN DE EJÉRCITO, QUE CONCURRE A LA CIUDAD DE TACNA - PERÚ:

VEHICULO: MARCA Y MODELO	PLACA ÚNICA
TOYOTA RUNNER	BG DP- 73
TOYOTA RUNNER	BB ZX 15
HYUNDAI GALLOPER	VB - 1573
MERCEDES BENZ-CAIO	NF 6611
MERCEDES BENZ-COMIL	BGZK-51
MERCEDES BENZ-CAIO	NF - 6601
MERCEDES BENZ-CAIO	NF - 6610
CAMIÓN COMERCIAL DAIHATSU	RX-6305

## JUSTICIA

**Aprueban Tabla de Honorarios Arbitrales para casos de expropiación a que se refiere el art. 30º de la Ley N° 27117 - Ley General de Expropiaciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0419-2008-JUS**

Lima, 25 de julio de 2008

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30º de la Ley N° 27117 – Ley General de Expropiaciones, en concordancia con su Quinta Disposición Final, establece que los honorarios de los árbitros se determinarán de acuerdo a una tabla que se establecerá por Resolución Ministerial, la cual considerará que los honorarios se calculen en base a la aplicación de un porcentaje sobre el monto de lo discutido, el cual se define como la diferencia entre las pretensiones de las partes;

Que, la Tabla de Honorarios Arbitrales debe considerar un monto máximo de honorarios teniendo en cuenta que independientemente del incremento de la estimación patrimonial de las pretensiones de las partes en los arbitrajes sobre expropiación, la materia controvertida será siempre la determinación del importe del justiprecio del inmueble a expropiarse, el cálculo de intereses y cualquier otra pretensión que se trámite;

Que, en tal sentido, resulta necesario se expida la Resolución Ministerial que apruebe la Tabla de Honorarios Arbitrales para los casos de expropiación a que se refiere la Ley N° 27117, la misma que deberá servir de referencia para la determinación de los honorarios del Secretario y de los gastos administrativos;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25993 y la Ley N° 27117;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** – Aprobar la Tabla de Honorarios Arbitrales para casos de expropiación, a que se refiere el artículo 30º de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, y en base a la cual se determinarán los honorarios de los árbitros a cargo del proceso.

**Artículo 2º.** – Los honorarios que resulten de la aplicación de la Tabla de Honorarios Arbitrales aprobados por el artículo anterior, comprenden todas las pretensiones que se discutan en el proceso.

**Artículo 3º.** – La Tabla de Honorarios Arbitrales aprobada en el artículo 1º servirá de referencia para la determinación de los honorarios del Secretario y de los gastos administrativos.

**Artículo 4º.** – Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

## ANEXO

## TABLA DE HONORARIOS ARBITRALES

**Honorarios para cada uno de los Árbitros o para  
Árbitro Único****(incluye los impuestos de ley)**

Rango del monto discutido	Porcentaje % (1)	Monto Mínimo del honorario (S/.)	Monto Máximo del honorario (S/.)
Hasta 10 000 nuevos soles.		1 500,00	1 500,00
de 10 001 a 20 000 nuevos soles.	10,80%	1 500,00	2 580,00

Rango del monto discutido	Porcentaje % (1)	Monto Mínimo del honorario (S/.)	Monto Máximo del honorario (S/.)
de 20 001 a 30 000 nuevos soles.	6,75%	2 580,00	3 255,00
de 30 001 a 50 000 nuevos soles.	4,05%	3 255,00	4 065,00
de 50 001 a 100 000 nuevos soles.	2,28%	4 065,00	5 205,00
de 100 001 a 500 000 nuevos soles.	2,00%	5 205,00	13 205,00
de 500 001 a 1 000 000 de nuevos soles.	1,35%	13 205,00	19 955,00
de 1 000 000 de nuevos soles en adelante.	0,86%	19 955,00	50 000,00

(1) Porcentaje sobre el monto discutido que excede la base mínima del rango. Para determinar los honorarios se considera la cifra más alta de cada rango a la que se le resta el monto discutido; al resultado se le multiplica por el porcentaje, sumándolo al monto mínimo.

1. Los honorarios arbitrales se calculan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 27117 – Ley General de Expropiaciones, en base a la aplicación del porcentaje sobre el monto discutido, el cual se define como la diferencia entre las pretensiones de las partes.
2. Para la determinación de los honorarios del Secretario se tomará como referencia máxima el quince (15%) del monto de los honorarios de un Árbitro.
3. Para la determinación de los gastos administrativos se tomará como referencia máxima el quince (15%) del monto de los honorarios del Árbitro Único o de la suma de los honorarios de los Árbitros que conforman el Tribunal Arbitral, según corresponda.

232005-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionaria diplomática para integrar delegación peruana que participará en la II Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral entre el Perú y Tailandia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0891-2008-RE**

Lima, 21 de julio de 2008

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la V Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica del Asia-Pacífico (APEC), que se llevará a cabo en el mes de noviembre de 2008, es conveniente para los intereses del Perú relanzar las relaciones bilaterales con los países participantes de esa región, entre ellos el Reino de Tailandia;

Que, la I Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral entre el Perú y Tailandia, presidida por la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, Subsecretaria para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, se llevó a cabo en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, el 11 de agosto de 2005, por lo que es necesario darle un nuevo impulso a las relaciones a través de la realización de la II Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral que permita poner énfasis en el seguimiento de los compromisos adquiridos y fomentar las oportunidades y beneficios potenciales mutuos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0796-2008-RE, de 25 de junio del 2008, se autorizó el viaje a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, Subsecretaria para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, del 24 al 26 de julio de 2008, para que participe en la Reunión del Comité Permanente del Consejo de Cooperación Económica en el Pacífico (PECC) en su calidad de Presidenta del



Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC);

Que, mediante Hoja de Trámite (GAC) N° 3734, de 10 de julio 2008, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, se ha manifestado la necesidad que la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente permanezca en la ciudad de Bangkok, para abocarse a la preparación y desarrollo de la II Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral, del 31 de julio al 01 de agosto de 2008;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAP) N° 0548/2008, de 11 de julio de 2008, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, y a lo instruido en la Hoja de Trámite (GAC) N° 3734, de 10 de julio 2008, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Resolución Suprema N° 013-2007-PCM, que crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; la Resolución Suprema N° 171-2006-RE, que declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC-2008, el literal i) del inciso a) de la Séptima Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de las medidas de austeridad a los eventos programados del Foro APEC-2008; y la Resolución Ministerial N° 0422-2008-RE, que aprueba la "Directiva aplicable a las adquisiciones y contrataciones vinculadas a la Presidencia PERU APEC-2008";

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Martha Isabel Chavarri Dupuy, Subsecretaria para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 31 de julio al 01 de agosto 2008, a fin que integre la delegación peruana que participará de la II Reunión de la Comisión Conjunta de Cooperación Bilateral entre el Perú y Tailandia.

**Artículo Segundo.**- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 24052 – XVI Cumbre APEC-2008, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Martha Isabel Chavarri Dupuy	1,959.11	260.00	2+2	1,040.00

**Artículo Tercero.**- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE**  
Ministro de Relaciones Exteriores

230276-1

## **Autorizan viaje de funcionaria de la APCI para participar en seminario sobre cooperación horizontal en Iberoamérica que se realizará en Colombia**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0918-2008-RE**

Lima, 24 de julio de 2008

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, debidamente modificada por la Ley N° 28386 y la Ley N° 28925, responsable, como ente rector de la cooperación técnica internacional de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, mediante Nota Diplomática DM/DCI N° 20957 de fecha 7 de mayo de 2008 dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el señor Fernando Araújo Perdomo, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia y el señor Enrique Iglesias, Secretario General Iberoamericano, han cursado invitación al Perú, con la finalidad de que se designe a una persona de alto nivel encargada de los asuntos relativos a la cooperación a fin que participe en el "Seminario de Cooperación Sur – Sur hacia un Nuevo Paradigma de la Cooperación Horizontal en Iberoamérica" a realizarse los días 28 y 29 de julio de 2008, en la ciudad de Cali, Colombia;

Que, asimismo, mediante Carta N° VAM/DCI N° 29625 de fecha 18 de junio de 2008, la Viceministra de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, reiteró a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI el interés de contar con la participación de un representante en el referido evento;

Que, en este Seminario se buscará identificar posiciones comunes entre los Estados para ser presentados en negociaciones internacionales y se espera reunir a los responsables de cooperación internacional de los Estados Iberoamericanos, a expertos académicos y representantes de Organismos Internacionales para intercambiar información y aprendizajes sobre buenas prácticas y casos exitosos derivados de los programas bilaterales de cooperación, asimismo se espera aprovechar el citado encuentro para avanzar en los objetivos de la Estrategia de Cooperación Iberoamericana aprobada en la XVII Cumbre realizada en Chile y discutir la "Iniciativa de Cooperación Horizontal Iberoamericana", la misma que sería presentada en la XVIII Cumbre a realizarse a fines del mes de octubre del presente año, en San Salvador;

Que, mediante Memorándum N° 128-2008/APCI(DE), de fecha 24 de junio del año en curso, el doctor Agustín Haya de la Torre, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, manifestó la conveniencia de la participación en el citado Seminario en representación del Perú, de la Ingeniera Soledad Bernuy Morales, funcionaria responsable de la Cooperación Sur – Sur y con experiencia en dicho esquema de cooperación;

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 08 de julio del presente año, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador José Antonio García Belaúnde, comunica a su homólogo de Colombia, la participación de la Ingeniera Soledad Bernuy Morales, funcionaria de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en representación del Perú, al referido seminario;

Que, a través del Memorándum N° 197-2008/APCI-OPP, de fecha 23 de julio de 2008, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la referida comisión de servicio, no expresando objeción alguna respecto a la misma;

Que, por lo expuesto es necesario autorizar, el viaje en comisión de servicios a favor de la Ingeniera Soledad Bernuy Morales, a fin que pueda participar en las actividades anteriormente mencionadas, en la ciudad de Cali, Colombia, del 27 al 30 de julio del presente año, incluyendo el itinerario de viaje;

Que, de conformidad con la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria Ley N° 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y, la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Ingeniera SOLEDAD BERNUY MORALES, funcionaria de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, a la ciudad de Calí, República de Colombia, del 27 al 30 de julio del presente año, para que en representación de la República del Perú, participe en el evento internacional a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 980.26
- TUUA	US\$ 30.25
-----	

US\$ 1,010.51

**Artículo 3º.** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la funcionaria autorizada mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, un informe sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

231616-1

## SALUD

**Declaran infundada apelación contra la R.M. N° 378-2008/MINSA que dejó sin efecto resolución mediante la cual se otorgó reconocimiento oficial a la Asociación Médica Peruana**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 527-2008/MINSA

Lima, 24 de julio de 2008

Vistos, los Expedientes N° 08-056661-001 y 08-056661-003; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 378-2008/MINSA de fecha 3 de junio de 2008, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 888-2004/MINSA, mediante la cual se había otorgado el reconocimiento oficial del Ministerio de Salud a la Asociación Médica Peruana y se disponía su inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina;

Que, a través de los escritos recibidos con fecha 11 y 13 de junio de 2008, los señores Herberth Ulises Cuba García y Julio César Sánchez Tonohuye, en su calidad de Presidente y Secretario General de la ASOCIACIÓN MÉDICA PERUANA – AMP (en adelante, la entidad recurrente), interponen recurso de reconsideración en contra de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N°

378-2008/MINSA; alegando, entre otros aspectos, que con ello se estarían limitando las libertades de conciencia, opinión, expresión y difusión del pensamiento de los representantes de la entidad recurrente, y que además su Presidente no habría participado en todas las actividades en las que se cuestiona la campaña de vacunación contra la Hepatitis B; por lo que solicitan se reconsiderere la decisión tomada por la Resolución Ministerial precitada y que la misma sea dejada sin efecto;

Que, la Resolución Ministerial N° 378-2008/MINSA fue publicada con fecha 5 de junio de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", por lo que ha sido impugnada válidamente dentro del plazo legal para tal efecto, conforme al numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, corresponde al Despacho Ministerial resolver el recurso de reconsideración interpuesto, en la medida que se ha interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y que además no cuenta con superior jerárquico, por lo que no resulta exigible una prueba nueva; conforme a lo señalado en el artículo 208º de la Ley N° 27444;

Que, en primer lugar, es necesario tener presente la naturaleza y alcances del reconocimiento oficial que había sido otorgado a la entidad recurrente, el cual fue dejado sin efecto por la resolución impugnada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 19-DGS, del 29 de Enero de 1965, modificado por el artículo 1º del Decreto Ley N° 21798, se estableció que el reconocimiento oficial de las instituciones constituidas por profesionales de la medicina o de cualesquiera de sus ramas, con fines científicos, culturales o gremiales, se efectúa por Resolución Ministerial del entonces Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, hoy Ministerio de Salud. Cabe señalar que este reconocimiento oficial implica además la inscripción ante un registro de naturaleza administrativa, denominado Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina, a cargo del Ministerio de Salud;

Que, el referido Decreto Supremo señalaba además en su artículo 2º que las instituciones interesadas en obtener dicho reconocimiento debían presentar los documentos que acreditan su existencia y organización, en particular su inscripción ante los Registros Públicos;

Que, en consecuencia, las instituciones interesadas debían ser personas jurídicas sin fines de lucro debidamente constituidas conforme al ordenamiento jurídico vigente. Al respecto, el artículo 77º del Código Civil de 1984 señala claramente que: "La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley". Similar disposición existía en el artículo 42º del Código Civil de 1936, norma vigente al momento de emitirse el Decreto Supremo N° 19-DGS;

Que, entonces, las instituciones interesadas en obtener el reconocimiento oficial del Ministerio de Salud ya existen jurídicamente en mérito a su inscripción ante los Registros Públicos, por lo que la inscripción ante el Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina del Ministerio debe tener un propósito o finalidad diferente a la existencia jurídica de la institución interesada. De lo contrario, esta última inscripción carecería de sentido alguno, puesto que la existencia jurídica de la institución interesada le permite realizar las actividades vinculadas con su fin no lucrativo;

Que, si bien el Decreto Supremo N° 19-DGS no señala expresamente cuál es este propósito o finalidad, consideramos que el Titular del Ministerio de Salud está en aptitud de aplicar al presente caso el principio constitucional de efecto útil y poderes implícitos, reconocido por el Tribunal Constitucional peruano en Sentencias tales como recaída en los Expedientes Nos. 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC;

Que, al respecto, siguiendo el razonamiento del Tribunal Constitucional, cada vez que una norma determinada confiere una competencia a una entidad pública, debe entenderse como que ésta contiene además normas implícitas de sub-competencia para desarrollar la referida norma, sin las cuales el ejercicio de la competencia conferida carecería de eficacia práctica o utilidad. De esta forma, el principio del efecto útil y poderes implícitos pretende flexibilizar la rigidez del principio de taxatividad o de competencias expresas, de modo que la predeterminación difusa en torno a los alcances de una competencia no restrinja o limite el cumplimiento de las

tareas y funciones asignadas a una entidad estatal, en este caso, el Ministerio de Salud;

Que, en el presente caso, el Ministerio de Salud puede considerar implícitamente que el propósito o finalidad de otorgar el reconocimiento oficial a una institución, como la entidad recurrente, e inscribirla en el registro administrativo correspondiente, es reconocer a dicha institución como una persona jurídica afín al objeto, funciones y fines institucionales del propio Ministerio de Salud. En otras palabras, esto constituye el valor agregado que obtiene una institución al gozar del reconocimiento oficial del Ministerio de Salud;

Que, en virtud a lo expuesto en el considerando anterior, el cuarto considerando de la resolución impugnada señala que: (...) el otorgar reconocimiento oficial a una institución especializada implica necesariamente que su actuación debe estar acorde con los fines institucionales del Ministerio de Salud; toda vez que esta se constituye en un organismo que coadyuva al desarrollo de las actividades inherentes a las competencias del Sector Salud", en aplicación del principio constitucional de efecto útil y poderes implícitos, respecto al reconocimiento oficial regulado por el Decreto Supremo N° 19-DGS;

Que, en el recurso de reconsideración presentado, la entidad recurrente alega que la resolución impugnada limita las libertades de conciencia, opinión, expresión y difusión del pensamiento de sus representantes;

Que, al respecto, es necesario señalar que no se afectan ni restringen los derechos fundamentales antes señalados, en la medida que el Ministerio de Salud se limitó a ejercer una facultad discrecional como entidad de la Administración Pública respecto a una institución que se encontraba reconocida oficialmente ante el mismo Ministerio, y que en ejercicio de dicha condición había desarrollado diversas actividades con el fin de cuestionar directamente una actividad priorizada precisamente por el Ministerio de Salud;

Que, en el presente caso, tal actividad fue la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B, oficializada mediante Resolución Ministerial N° 183-2008-MINSA, en el marco de los compromisos asumidos en la XIII Reunión sobre Enfermedades Prevenibles por Vacunación de la Región Andina y en la XVII Reunión sobre Enfermedades Prevenibles por Vacunación de la Región del Cono Sur, y en estricto cumplimiento de los Lineamientos de la Política de Salud;

Que, asimismo, cabe resaltar la enorme trascendencia que tiene esta campaña en el ámbito nacional, en la medida que tiene por objeto vacunar con tres (03) dosis de la vacuna contra Hepatitis B, a la toda la población nacional comprendida entre los dos años a diecinueve años, once meses y veintinueve días; por lo que cualquier acto que afecte su desarrollo causa un severo perjuicio al interés público y al Estado, tal como se señala en el octavo considerando de la resolución impugnada;

Que, además debe tenerse presente que la entidad recurrente en el numeral 1.6 de su recurso impugnativo admite expresamente que: "Efectivamente, el suscrito (sic) ha cuestionado las vacunas por considerar que éstas acarrearían una reacción adversa en la salud de los niños (...); es decir, que fue con fines preventivos (...);"

Que, por lo tanto, la propia conducta de los representantes de la entidad recurrente, admitida por ellos mismos, justifica plenamente la afirmación efectuada por el noveno considerando de la resolución impugnada: (...) se advierte que no existe coherencia entre las acciones realizadas por el Presidente de la Asociación Médica Peruana y la condición de esta, como institución oficialmente reconocida por el Ministerio de Salud; por lo que resulta necesario dejar sin efecto tal reconocimiento";

Que, adicionalmente, la entidad recurrente cuestiona el hecho que su Presidente no haya participado en todas las actividades atribuidas a su persona en las ciudades de Moquegua y Tacna, tal como se señala en el séptimo considerando de la resolución impugnada; admitiendo en cambio su participación en actividades en las ciudades de Ayacucho y Arequipa;

Que, al respecto, debemos señalar que tal información se deriva de lo manifestado expresamente por el Director General de Salud de las Personas en su Memorando N° 2015-2008-DGSP/MINSA del 20 de mayo de 2008, y que, en todo caso, al margen de definir con precisión cuáles son las ciudades en donde se hayan realizado las actividades de la entidad recurrente en contra de la

Campaña de Vacunación antes señalada, resulta claro que el cuestionamiento a tal campaña nacional fue un hecho público y notorio. Por tanto, lo alegado por la entidad recurrente en este extremo no desmerece ni afecta la validez del pronunciamiento efectuado por el Ministerio de Salud al respecto;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la ASOCIACIÓN MÉDICA PERUANA – AMP, agotando con ello la vía administrativa, conforme a lo señalado por el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley N° 27444;

Con la visión de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27444 y el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN MÉDICA PERUANA – AMP contra la Resolución Ministerial N° 378-2008/MINSA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente caso.

Regístrate, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO – LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

**231370-3**

## VIVIENDA

**Aceptan renuncia y designan  
Coordinadora General de la Unidad de  
Gestión del Programa Nacional de Agua  
y Saneamiento Rural - PRONASAR**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2008-VIVIENDA

Lima, 25 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N°. 275-2006-VIVIENDA se designó a la señora Ana Tisdelina Coletti Heredia, en el cargo de Coordinadora General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27792 y 29158, modificada por la Ley N°. 29209, y el Decreto Supremo N°. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N°. 045-2006-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 25 de mayo de 2008, la renuncia presentada por la señora Ana Tisdelina Coletti Heredia, en el cargo de Coordinadora General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**231754-1**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 376-2008-VIVIENDA

Lima, 25 de julio de 2008

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Coordinador General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley N°. 29209, y el Decreto Supremo N°. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N°. 045-2006-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.**– Designar, con eficacia anticipada al 22 de julio de 2008, a la Economista Felicita Isabel Hernández Cotrina, en el cargo de confianza de Coordinadora General de la Unidad de Gestión del Programa Nacional de Agua y Saneamiento Rural – PRONASAR, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

231754-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

**ANR - CONSEJO NACIONAL  
PARA LA AUTORIZACION  
DE FUNCIONAMIENTO  
DE UNIVERSIDADES**

**Admiten a trámite el PDI del Proyecto de la Universidad Privada Ciencias De Ayacucho**

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades mediante Oficio N° 418-2008-CONAFU-SG, recibido el 25 de julio de 2008)

## RESOLUCIÓN N° 309-2007-CONAFU

Lima, 4 de diciembre de 2007

**VISTOS;** Resolución N° 250-2007-CONAFU, de fecha 18 de setiembre del 2007, el Informe Legal N° 281-2007-CONAFU-CJ, de fecha 28 de Agosto del 2007, el Informe N° 069-2007-CONAFU-OEP/RVG/UPCA, de fecha 20 de Agosto del 2007, el Acuerdo N° 346 de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 21 de Noviembre del 2007, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 10º inciso c) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, son atribuciones del Pleno del CONAFU: "Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades";

Que, el artículo 30º y 31º del Estatuto, establece que la Comisión de Calificación es un órgano integrado por docentes con categoría mínima de asociado y presidida por un Rector, Vicerrector, Decano; en actividad o cesantes, y una de sus funciones es calificar los proyectos de Desarrollo Institucional para autorización de funcionamiento de nuevas universidades;

Que, el Informe Legal N° 281-2007-CONAFU-CJ, de fecha 28 de Agosto del 2007, indica que la Promotora "Corporación Educativa Wilmani S.A.", ha cumplido con los requisitos de admisibilidad correspondientes para la implementación de su PDI presentado, por lo que debe ser admitido a trámite;

Que, con el Informe N° 069-2007-CONAFU-OEP/RVG/UPCA, de fecha 20 de Agosto del 2007, informa que la Promotora ha cumplido con levantar las observaciones cumpliendo con los requisitos de admisibilidad correspondientes para la implementación del PDI presentado, por lo que debe ser admitido a trámite;

Que, por Acuerdo N° 346-2007-CONAFU, el Pleno del CONAFU en su sesión de fecha 22 de Noviembre del 2007, admite a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Privada Ciencias De Ayacucho, por haber cumplido con los requisitos de admisibilidad, presentado por la Promotora "Corporación Educativa Wilmani S.A.", se requerir el pago por concepto de Evaluación del Proyecto de Desarrollo Institucional de nuevas Universidades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, y se dispone se prosiga con el citado Proyecto, conformando la Comisión de Calificación del Primer Informe de Auto evaluación, integrada por los siguientes profesionales Rosa Elizabeth Silva de Rosand, Alfonso Tesén Arroyo, Tatiana Rosario Torres Verastegui, en calidad de presidente, secretario y vocal respectivamente;

En atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley 26439, concordante con el Art. 18 inc. "d" y el Art. 38 inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**– **ADMITIR** a trámite el PDI del Proyecto de la Universidad Privada Ciencias De Ayacucho, por haber cumplido con los requisitos de admisibilidad, presentado por la Promotora "Corporación Educativa Wilmani S.A.".

**Artículo Segundo.**– **REQUERIR** el pago por concepto de Evaluación del Proyecto de Desarrollo Institucional de nuevas Universidades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, cuya tasa asciende a la suma de S/. 47 686.00 (Cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y seis y 00/100 Nuevos soles);

**Artículo Tercero.**– **DESIGNAR** la Comisión de Calificación encargada de evaluar el PDI, del Primer Informe de Auto evaluación en la Universidad Privada Ciencias De Ayacucho, integrada por los siguientes profesionales:

NOMBRES	CARGO
Rosa Elizabeth Silva de Rosand	Presidente
Alfonso Tesén Arroyo	Secretario
Tatiana Rosario Torres Verastegui	Vocal

**Artículo Quinto.**– La Comisión de Calificación conformada, realizará su labor, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en las Tablas de Evaluación, considerando los siguientes rubros: **1.** Datos de la Promotora, si reúne los requisitos. **2.** Datos de la Comisión Organizadora, si reúne los requisitos. **3.** Fundamentación del Proyecto, acorde con las necesidades de la Región o del País. **4.** Plan de Desarrollo: Misión, Visión. **5.** Disponibilidad de personal docente calificado. **6.** Infraestructura Física y Recursos Educacionales adecuados por la enseñanza de calidad Universitaria (aulas, laboratorios, biblioteca, servicio de informática, etc.). **7.** Administración Financiera, que comprende la evaluación de previsión económica y financiera de la

Universidad proyectada para los 10 años iniciales de funcionamiento. Capacidad económica propia y probada, principalmente a través del capital que acredita en su constitución social o de sus integrantes para financiar no menos del 30% de la infraestructura considerada en el PDI, más el total de egresos en gasto corriente correspondiente al primer año de funcionamiento de la Universidad Proyectada. **8. Calificación de los parámetros correspondientes a cada una de las carreras profesionales propuestas: Responsable de Carrera, Perfil Profesional, Grados y Títulos que otorgará, Plan de Estudios.** **9. Servicio estudiantil:** Psicopedagógico de salud y de apoyo para el desarrollo individual, social, académico, cultural, deportivo. Previsiones que hagan posible la permanencia de estudiantes que no cuentan con suficientes recursos para cubrir el costo de su educación, (becas, préstamos, bolsa de trabajo, etc.). **10. Resultados esperados.**

**Artículo Sexto.** - La Comisión de Calificación, realizará su labor, teniendo en cuenta, además de lo establecido en el artículo precedente, el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, el Manual del Evaluador, el Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Res. N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de Octubre de 2004 y toda la normatividad vigente del CONAFU, para efectos de emitir los informes respectivos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RAFAEL SERAFÍN CASTAÑEDA CASTAÑEDA  
Presidente

OSCAR A. CORNEJO GÓMEZ-SÁNCHEZ  
Secretario General

231454-1

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Declaran que título de Fiscal Provincial  
en lo Penal del Distrito Judicial de  
Lima ha recobrado vigencia**

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 190-2008-CNM

Lima, 16 de julio del 2008

VISTO:

El Oficio N° 28880-2007-0-1801-JR-CI-59º, del 17 de junio del 2008, remitido por el Juez del Quincuagésimo Noveno Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Quincuagésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución N° 10, del 28 de octubre del 2007, declaró fundada la demanda de amparo, seguida por el doctor Víctor Rosell Espino contra el Ministerio de Justicia, recaída en el Expediente N° 28880-2007; en consecuencia, inaplicable al demandante los efectos derivados de la aplicación de los Decretos Leyes N° 25446 y 25454, por consiguiente la extinción de todos sus efectos que originaron el cese unconstitutional del accionante, por tanto ordena la reposición en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, recobrando vigencia el título correspondiente;

Que, el Juez del Quincuagésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, mediante Oficio N° 28880-2007-0-1801-JR-CI-59º, del 17 de junio del 2008, solicita al Consejo Nacional de la Magistratura que se habilite el título de nombramiento de Fiscal Provincial Titular del demandante Víctor Rosell Espino, como consecuencia de la sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 28 de octubre del 2007;

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Resolución N° 037-2003-PCNM, del 19 de mayo de 2003, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura declarar la vigencia del título de nombramiento del recurrente;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión continuada del 10 y 15 de julio del 2008; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura–;

SE RESUELVE:

**Primero.** - Declarar que el título de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, otorgado a favor del doctor VÍCTOR ROSELL ESPINO, ha recobrado vigencia.

**Segundo.** - Remitir copia de la presente resolución a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

231429-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 449-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 7 de julio de 2008

VISTOS: Los Oficios N° 1176-2008/GP/RENIEC, de la entonces denominada Gerencia de Procesos, actualmente, Gerencia de Registros de Identificación, 1520-2008/GRI//RENIEC de la Gerencia de Registros de Identificación; y el Informe N° 00442-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 1576, 1563, 1837, 1587, 1586, 1492, 1841, 1416, 1575, 1724, 1274, 1773, 1488, 1725, 1396, 1236, 1775, 1472, 1018/2008/DDG/GP/RENIEC, e Informe de Homologación Monodactilar N° 2751/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo dichas inscripciones las siguientes:

Nº de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
3176	44901743	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Tomas Cueva Maquera	00443027
3372	80605567	375-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Luis Ángel Arias Godoy	25749090
3496	44827476	404-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Edgar Quispe Álvarez	80607355

Nº de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
3230	40278633	374-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Félix Guerra Minaya	22517938
3231	40651640	374-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Rodolfo Huillam Ávila Espíritu	22436326
2950	80348298	341-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Mariela Rojas Acevedo	19566420
3455	44954526	405-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Juseph Herbert Avilés Arnao	04083699
3226	44213591	374-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Domingo Zapata Huamán	80492902
3190	40574848	373-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Edith Vela Cahuaza	05784739
3471	42669720	405-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Federico Cruz Villaorduña	40312939
2923	00117522	370-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Segundo Abramonte Torres	05924595
3762	80157737	421-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	José Rubén Cuno Luque	29725462
7433	43517187	703-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Steven Eduardo Gavidia Molina	41745778
3470	80185637	405-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Félix Ysla Cántaro	40282790
2845	29600886	328-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Domingo Olmedo Cconislla	23940294
6354	80612047	623-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Roberto Jara Falcón	80067885
3742	44438724	421-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Ernesto Vicente Peña Fernández	80093900
7434	80339706	703-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Maria Josefina Tapullima Cahuaza	00811914
5345	41687657	554-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Hugo Melchor Chávez Taype	20740090
738	80641102	114-2007/SGDI/GPDR/ RENIEC	Lorenzo Goicochea Zafra	27568200

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428º del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Tomas Cueya Maquera, Luis Ángel Arias Godoy, Edgar Quispe Álvarez, Félix Guerra Minaya, Rodolfo Huillam Ávila Espíritu, Mariela Rojas Acevedo, Juseph Herbert Avilés Arnao, Domingo Zapata Huamán, Edith Vela Cahuaza, Federico Cruz Villaorduña, Segundo Abramonte Torres, José Rubén Cuno Luque, Steven Eduardo Gavidia Molina, Félix Ysla Cántaro, Domingo Olmedo Cconislla, Roberto Jara Falcón, Ernesto Vicente Peña Fernández, María Josefina Tapullima Cahuaza, Hugo Melchor Chávez Taype y Lorenzo Goicochea Zafra.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

231212-2

## MINISTERIO PÚBLICO

### Modifican Res. N° 038-2008-MP-FN-JFS mediante la cual se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en diversos Distritos Judiciales

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 054-2008-MP-FN-JFS

Lima, 24 de julio de 2008

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo de 2008, se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental en diversos Distritos Judiciales.

Que, estando a la diversa información recopilada, se advierte que, dada la naturaleza de los ilícitos penales en materia ambiental, resulta necesaria modificar la competencia territorial de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 1167 adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 24 de julio de 2008.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo de 2008, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- Crear las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos, las mismas que funcionarán en las sedes de los siguientes Distritos Judiciales:

- Piura
- Loreto
- Amazonas
- Ucayali
- Junín
- Arequipa
- Cusco
- Pasco
- Puno
- Ayacucho
- Lima

**Artículo Segundo.-** Los Fiscales Especializados en Materia Ambiental designados en los Distritos Judiciales mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, tendrán competencia en la jurisdicción de su respectivo Distrito Judicial.

**Artículo Tercero.-** En aquellos Distritos Judiciales donde no se haya designado Fiscal Especializado en Materia Ambiental, serán competentes para conocer tanto en prevención, como en la investigación preliminar y judicial del delito, las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito a quienes se les extiende su competencia para tal fin.

**Artículo Cuarto.-** Las Fiscalías precitadas deberán mantener contacto permanente con el Fiscal Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a efectos de que su intervención en la materia se realice conforme a su Reglamento.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, a las Fiscalías Superiores Decanas, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación  
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

232004-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje del Superintendente de la SBS a México para participar en el XVII Pleno de Representantes de GAFISUD

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 3720-2008

22 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Presidente del Grupo de Acción Financiera para Sudamérica – GAFISUD a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XVII Pleno de Representantes de GAFISUD, el mismo que se llevará a cabo del 28 de julio al 01 de agosto de 2008, en la ciudad de Huatulco – Oaxaca, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento, dirigido especialmente a los representantes de las entidades responsables de velar por combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, como es la SBS a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, tiene por finalidad presentar los avances de las labores que viene efectuando GAFISUD en los diferentes países de la región, servir de foro para discutir y analizar temas de interés común, continuar con los esfuerzos globales para prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo a través del compromiso de mejora continua de las políticas internacionales sobre ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros del GAFISUD;

Que, en el marco de la citada reunión, además de la presentación de los informes de los diferentes grupos de trabajo de GAFISUD, del seguimiento al procedimiento de evaluaciones, del Plan de Acción 2008 y la revisión de aspectos presupuestales, se presentará para su aprobación el resultado del Informe de Evaluación Mutua al Perú, como conclusión del proceso de Evaluación Mutua 2007-2008, que fue parte de la Tercera Ronda de Evaluaciones de GAFISUD que se realizará en nuestro país a diferentes organismos comprometidos en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y que determinará el avance del Perú, en esta materia;

Que, en razón de que la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - SBS es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante GAFISUD, resulta necesaria la participación de esta Superintendencia en el XVII Pleno de Representantes de GAFISUD;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones

o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, Nº SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, señor Felipe Tam Fox, a la ciudad de Huatulco – Oaxaca, Estados Unidos Mexicanos del 29 de julio al 02 de agosto de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1792,78
Viáticos	US\$	1100,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

230508-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Incluyen a la Bolsa de Valores de Oslo en los alcances del art. 15 y disposición complementaria del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en Rueda de Bolsa**

#### RESOLUCIÓN CONASEV Nº 040-2008-EF/94.01.1

Lima, 17 de julio de 2008

VISTOS:

El expediente Nº 20080017856, y el Informe Nº 520-2008-EF/94.06.3 de fecha 9 de julio de 2008 de la Dirección de Emisores, y con opinión favorable de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima aprobado por Resolución CONASEV Nº 125-98-EF/94.10, establece el listado automático en el Registro de Valores de la Bolsa de

Valores de Lima de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados debidamente autorizados, de países que forman parte del Comité Técnico de Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO);

Que, la Disposición Complementaria Única del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, dispone que los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores o Mercados Organizados, debidamente autorizados, de países miembros del IOSCO, distintos de aquellos que conforman su Comité Técnico que sean propuestos por la BVL, a solicitud del emisor, y aprobados por CONASEV, podrán listarse de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del citado Reglamento;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. solicitó a CONASEV la autorización para que incorpore a la Bolsa de Oslo como mercado organizado de manera que los valores que se negocien en ella puedan listarse observando lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima. Para ello, presentó el informe técnico respectivo que evidencia que la Bolsa de Oslo cuenta con estándares similares o mayores al del mercado de valores peruano en términos de revelación de información; transparencia de las operaciones; y prácticas de buen gobierno corporativo;

Que, se ha cumplido con los requisitos necesarios para que CONASEV apruebe la inclusión de la Bolsa de Valores de Oslo dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 15 y la Disposición Complementaria Única del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y en consecuencia, se permita que los valores listados en dicho mercado organizado puedan listarse en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima e inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) observando lo dispuesto por el artículo 15 de dicha norma, y siempre que se mantengan los estándares previstos en la disposición complementaria única del referido reglamento;

Que, el artículo 2, numeral 1, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV aprobada por Resolución CONASEV N° 73-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la autorizaciones emitidas por CONASEV en el ejercicio de sus facultades de las atribuciones previstas en la Ley, normadas dentro de su ámbito de supervisión y control deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 2, inciso 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en su sesión del 14 de julio de 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la inclusión de la Bolsa de Valores de Oslo dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 15 y en la Disposición Complementaria Única del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Presidente

228520-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan ejecución de las Encuestas  
Mensuales de Estadística Pecuaria  
2008**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 182-2008-INEI**

Lima, 23 de junio del 2008

Visto el Oficio N° 0690-2008-AG-DGIA/0245-DE, de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, solicitando autorización para la ejecución de las Encuestas Mensuales de Estadística Pecuaria 2008 en Plantas de Incubación (pollo BB de línea carne, pollas BB de la línea postura, pollos BB cruzados, reproductores BB de la línea carne, reproductores BB de la línea postura, pavos BB línea carne, Pavos BB reproductores de la línea carne, patos BB línea carne, patos BB reproductores de la línea carne, avestruz BB línea carne y avestruz BB reproductores de la línea carne), Centros de beneficio de Ganado, Centro de Beneficio de Aves y Cámaras Frigoríficas.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura, requiere ejecutar las Encuestas Mensuales de Estadística Pecuaria 2008 en Plantas de Incubación (pollo BB de línea carne, pollas BB de la línea postura, pollos BB cruzados, reproductores BB de la línea carne, reproductores BB de la línea postura, pavos BB línea carne, Pavos BB reproductores de la línea carne, patos BB línea carne, patos BB reproductores de la línea carne, avestruz BB línea carne y avestruz BB reproductores de la línea carne), Centros de beneficio de Ganado, Centros de Beneficio de Aves y Cámaras Frigoríficas, con el propósito de investigar mensualmente la estructura productiva;

Que, para tal efecto es necesario autorizar durante el año 2008 la ejecución de las mencionadas investigaciones, a través de encuestas: en Plantas de Incubación (pollo BB de línea carne, pollas BB de la línea postura, pollos BB cruzados, reproductores BB de la línea carne, reproductores BB de la línea postura, pavos BB línea carne, Pavos BB reproductores de la línea carne, patos BB línea carne, patos BB reproductores de la línea carne, avestruz BB línea carne y avestruz BB reproductores de la línea carne), en Centros de Beneficio de Ganado, en Centros de Beneficio de Aves y en Cámaras Frigoríficas, así como también aprobar los formularios respectivos y fijar los plazos para la entrega de la información;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604; "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la ejecución de las Encuestas Mensuales de Estadística Pecuaria 2008: "Plantas de Incubación (pollo BB de línea carne, pollas BB de la línea postura, pollos BB cruzados, reproductores BB de la línea carne, reproductores BB de la línea postura, pavos BB línea carne, Pavos BB reproductores de la línea carne, patos BB línea carne, patos BB reproductores de la línea carne, avestruz BB línea carne y avestruz BB reproductores de la línea carne)", Centros de beneficio de Ganado, Centro de Beneficio de Aves y Cámaras Frigoríficas.

de la línea postura, pavos BB línea carne, Pavos BB reproductores de la línea carne, patos BB línea carne, patos BB reproductores de la línea carne, avestruz BB línea carne y avestruz BB reproductores de la línea carne", "Centros de beneficio de Ganado", "Centros de Beneficio de Aves" y "Cámaras Frigoríficas", a nivel nacional con personería natural o jurídica, que serán ejecutadas por la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura y las Direcciones de Información Agraria a nivel Regional.

**Artículo 2º.-** Aprobar los formularios de las Encuestas Mensuales de Estadística Pecuaria 2008, referidos a Plantas de Incubación (pollo BB de línea carne, pollas BB de la línea postura, pollos BB cruzados, reproductores BB de la línea carne, reproductores BB de la línea postura, pavos BB línea carne, Pavos BB reproductores de la línea carne, patos BB línea carne, patos BB reproductores de la línea carne, avestruz BB línea carne y avestruz BB reproductores de la línea carne), Centros de Beneficio de Ganado, Centros de Beneficio de Aves y Cámaras Frigoríficas; los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Las encuestas serán ejecutadas, mediante autoencuestas en las unidades de investigación a las que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución. Dichas autoencuestas diligenciadas serán presentadas los cinco primeros días posteriores a la culminación del mes de referencia a la Dirección General de Información Agraria, Dirección de Información Agraria Regional o Agencias Agrarias del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 4º.-** Las personas naturales o jurídicas de las unidades de investigación a que se refiere el Art. 1º de la presente Resolución, que se negaren a brindar información y/o suministren datos falsos, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrate y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

224633-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado recurso de reconsideración presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Res. N° 004-2008-CD/OSIPTEL**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 013-2008-CD/OSIPTEL

Lima, 24 de julio de 2008.

EXPEDIENTE : N° 00002-2008-CD-GPR/AT  
MATERIA : Ajuste Trimestral de Tarifas  
Tope de los Servicios de  
Categoría I / RECURSO DE  
RECONSIDERACIÓN  
ADMINISTRADO : Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El recurso administrativo contra la Resolución de Presidencia N° 004-2008-CD/OSIPTEL, interpuesto por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) mediante su escrito recibido el 18 de junio de 2008, y;

(ii) El Informe N° 376-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso interpuesto; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y en la Sección 9.04 de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica (contratos aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC), a partir del 01 de septiembre de 2001, los servicios de categoría I están sujetos al régimen tarifario de fórmula de tarifas tope.

De acuerdo al procedimiento para los ajustes por fórmula de tarifas tope, estipulado en los literales b) y g) de la Sección 9.03 de los referidos contratos de concesión, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar las solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los servicios de categoría I y comprobar la conformidad de las tarifas propuestas con la fórmula de tarifas tope, de acuerdo al valor del Factor de Productividad Trimestral y las reglas para su aplicación, fijados en la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL.

El literal (a) de la Sección 9.02 de los contratos de concesión, señala que la fórmula de tarifas tope será usada por el OSIPTEL para establecer el límite máximotope- para la tarifa promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), el cual estará sujeto al Factor de Productividad.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I- régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento a que se sujeta Telefónica para la presentación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplicará el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado, entre otros aspectos.

Dicho Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, la misma que fue objeto de las aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL.

Dentro del marco legal y contractual antes reseñado, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de categoría I para el período junio-agosto 2008, mediante carta DR-236-C-103/CM-08 recibida el 30 de abril de 2008, parcialmente corregida con carta DR-236-C-107/CM-08<sup>1</sup> respecto a la Canasta C.

Posteriormente, mediante la carta C.265-GG.GPR/2008<sup>2</sup>, el OSIPTEL formula observaciones al ajuste de tarifas propuesto y requiere a Telefónica la rectificación de su propuesta.

Posteriormente, Telefónica, mediante su carta DR-236-C-129/CM-08 recibida el 22 de mayo de 2008, modifica su propuesta inicial para las Canastas D y E, en el sentido de no efectuar modificación alguna a las tarifas aprobadas previamente en el ajuste trimestral de marzo de 2008 (ajuste establecido por Resolución N° 030-2008-PD/OSIPTEL). En la misma carta, Telefónica plantea que, conjuntamente con la aprobación de esta nueva propuesta de ajuste para la Canasta D, el OSIPTEL reconozca a la empresa crédito en dicha Canasta D por: (i) el incremento de precios durante el período diciembre 2007-marzo 2008, (ii) los ahorros por altas de los planes tarifarios cuyas tarifas de renta mensual fueron reducidas en marzo de 2007, y (iii) los ahorros generados por los Planes al Segundo introducidos en la Canasta D en los ajustes del período setiembre-noviembre 2007 y diciembre 2007-febrero 2008.

Con base en el Informe Sustentatorio N° 283-GPR/2008, el OSIPTEL estableció el correspondiente ajuste trimestral de tarifas tope mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo de 2008.

1 Recibida el 5 de mayo de 2008.

2 De fecha 9 de mayo de 2008.

El 18 de junio de 2008, Telefónica presentó recurso administrativo de reconsideración contra dicha Resolución N° 004-2008-CD/OSIPTEL.

## II. PROCEDENCIA Y ALCANCES DEL RECURSO

Mediante el recurso impugnativo referido en la sección de ANTECEDENTES, Telefónica plantea una contradicción administrativa a la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2008-CD/OSIPTEL

En cuanto a la procedencia del recurso interpuesto, debe precisarse que conforme a los antecedentes previamente señalados, la Resolución N° 004-2008-CD/OSIPTEL, que es objeto de la impugnación planteada por Telefónica, se deriva de sus contratos de concesión, en tanto en ellos se establece el régimen tarifario de fórmulas de tarifas tope para los Servicios de Categoría I considerados en la Cláusula 9 de los mencionados contratos <sup>(3)</sup>. En este sentido, dicha resolución se aplica de manera determinada y exclusiva a Telefónica, para los Servicios de Categoría I señalados en sus contratos de concesión.

De acuerdo a ello, en concordancia con lo establecido por el artículo 1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)- Ley N° 27444- <sup>(4)</sup>, se considera que la referida Resolución N° 004-2008-CD/OSIPTEL constituye efectivamente un Acto Administrativo. En consecuencia, resulta procedente su contradicción en la vía administrativa mediante recurso de reconsideración, conforme a las reglas señaladas en la LPAG.

## III. ANÁLISIS

De la lectura del recurso formulado, se puede advertir que el cuestionamiento de Telefónica está referido únicamente al ajuste establecido para la Canasta D y se sustentaría en el hecho que la resolución impugnada estableció el ajuste tarifario sobre la base de la segunda propuesta de ajuste presentada por la empresa mediante carta DR-236-C-129/CM-08 –propuesta en la que las tarifas se mantienen sin variación, supuestamente sin haber tomado en cuenta lo siguiente:

1ro. Que cuando la empresa presentó su segunda propuesta de ajuste con carta DR-236-C-129/CM-08, requirió expresamente que en este mismo ajuste el OSIPTEL le reconozca el crédito generado por: (i) la inflación, (ii) las altas de los planes tarifarios cuyas tarifas fueron reducidas en marzo de 2007, y (iii) los planes al segundo introducidos en la Canasta D en los ajustes del período setiembre-noviembre 2007 y diciembre 2007-febrero 2008, y

2do. Que la empresa había indicado en dicha carta DR-236-C-129/CM-08 que en caso de no recogerle los referidos créditos, el OSIPTEL debía considerar para la Canasta D la primera propuesta de ajuste presentada con carta DR-236-C-103/CM-08.

### 3.1. Sobre el requerimiento de Telefónica para que en este ajuste se le reconozca crédito adicional

En cuanto a los requerimientos planteados por Telefónica para que en este ajuste se le reconozca créditos adicionales en la Canasta D, se advierte que en el recurso ahora presentado, la recurrente reproduce los mismos argumentos que esgrimió en su carta DR-236-C-129/CM-08 y en otros recursos impugnativos formulados contra anteriores resoluciones de ajuste tarifario, por lo que resulta pertinente ratificar y hacer remisión expresa a las consideraciones legales y contractuales que este organismo ha señalado frente a dichos argumentos en el Acápite 4.2 del Informe N° 283-GPR/2008 que sustentó la resolución impugnada.

Adicionalmente, cabe precisar que dichas consideraciones mantienen consistencia con los fundamentos expresados anteriormente por este organismo cuando en reiteradas oportunidades se ha pronunciado sobre dicho requerimiento de Telefónica para que se le reconozcan los referidos créditos:

- Resolución N° 064-2008-PD/OSIPTEL <sup>(5)</sup>, que declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 030-2008-PD/OSIPTEL,

- Resolución N° 022-2008-PD/OSIPTEL <sup>(6)</sup>, que

declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 183-2007-PD/OSIPTEL, y

- Resolución N° 174-2007-PD/OSIPTEL <sup>(7)</sup>, que declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica contra la Resolución N° 129-2007-PD/OSIPTEL).

Sin perjuicio de la remisión efectuada, se considera necesario enfatizar que:

(i) Respecto al pedido de Telefónica referido al reconocimiento de crédito por la inflación, este organismo ha precisado que la metodología establecida en el Instructivo de Tarifas para el reconocimiento de crédito por reducciones anticipadas de tarifas, incorpora implícitamente el efecto generado por la inflación correspondiente a cada uno de los períodos en los que la empresa cuente con crédito, incluso en los escenarios en los cuales la inflación del trimestre supere al factor de productividad trimestral.

Lo señalado está claramente entendido tanto por el regulador como por la empresa, lo cual se evidencia en que la recurrente ya no incluye en su recurso ninguna mención o cuestionamiento a lo expresado y aplicado por el OSIPTEL al momento de establecer el ajuste, en cuanto al reconocimiento de la inflación.

(ii) Respecto al pedido de Telefónica referido al reconocimiento de crédito por las altas nuevas, este organismo ha reiterado que no considera viable aún la incorporación de las variaciones en cantidades, toda vez que su contabilización está sujeta a la información correspondiente requerida a Telefónica.

No obstante, se ha reiterado que el tratamiento del crédito acumulado por la empresa será temporal y será actualizado en un próximo ajuste trimestral de tarifas, cuando la empresa cumpla con presentar la información requerida.

En ese sentido, se ha precisado que para el cálculo del reconocimiento del crédito por altas nuevas, el OSIPTEL necesita contar con la información correspondiente a la cantidad de altas nuevas así como con el tráfico generado por éstas, siendo que ello permitirá el cálculo adecuado de los factores de ponderación para cada elemento tarifario de la canasta D, siguiendo una correcta aplicación del Instructivo de Tarifas, y permitirá asimismo la adecuada realización de las correspondientes labores de fiscalización.

Además, anteriormente el regulador ha demostrado <sup>(8)</sup> que la consecuencia de aplicar un tratamiento como el planteado por Telefónica, donde no se considera

3 Los Servicios de Categoría I, bajo la nomenclatura de los contratos, comprende a los siguientes servicios: (i) establecimiento de una nueva conexión de servicio de telefonía fija local a ser cobrada a través de un cargo único de instalación, (ii) prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local a ser cobrada mensualmente, (iii) llamadas telefónicas locales, (iv) llamadas telefónicas de larga distancia nacional y (v) llamadas de larga distancia internacional.

4 <sup>(\*)</sup>Artículo 1º. Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.2.2. Los comportamientos y actividades materiales de las entidades."

5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 11 de Mayo de 2008 y debidamente notificada a Telefónica.

6 Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 17 de Febrero de 2008 y debidamente notificada a Telefónica.

7 Publicada en el Diario Oficial El Peruano del 16 de Noviembre de 2007 y debidamente notificada a Telefónica.

8 Véase el Acápite 3.2 de la parte considerativa de la Resolución N° 064-2008-PD/OSIPTEL, donde se presentó un ejemplo en el cual se muestran los sesgos en la estimación de los factores de ponderación de ingresos al no considerar de forma separada el tráfico por altas nuevas.

explícitamente el tráfico generado por las altas nuevas (es decir, tráfico de usuarios existentes por cada plan tarifario y tráfico de altas nuevas por cada plan tarifario, de forma separada), es que cuando se estime el reconocimiento de crédito por altas nuevas se generaría un sesgo indebido en el cálculo de los factores de ponderación de los elementos tarifarios de la Canasta D.

En tal sentido, de acuerdo con el Instructivo de Tarifas, en los escenarios en que exista crédito en la Canasta D, se debe considerar una actualización en los cálculos del crédito por el efecto de las altas nuevas <sup>(9)</sup>. Esto implica que cada trimestre el cálculo del Ratio Tope resultante de la reducción anticipada será actualizado únicamente por el efecto de las altas nuevas del trimestre anterior; sin embargo, resulta claro que dichas altas nuevas traen consigo un aumento en el tráfico generado. En este sentido, con la finalidad de no sesgar los resultados, es necesario actualizar tanto los indicadores de consumo de la cantidad de líneas así como los indicadores de consumo del tráfico en exceso, considerando dicho efecto. En consecuencia, no se debe considerar el efecto de las migraciones ni en la cantidad de líneas ni en el volumen de tráfico en exceso para efectos de la actualización del crédito.

Finalmente, cabe mencionar que Telefónica ya ha reconocido anteriormente la validez y pertinencia del pronunciamiento de este organismo sobre el tratamiento que se dará a las altas nuevas para efectos del cálculo de los créditos, lo cual se evidencia en que anteriormente la empresa manifestó lo siguiente: <sup>(10)</sup>

*"Encontramos positivo que el OSIPTEL reconozca la validez y pertinencia de las solicitudes realizadas por nuestra empresa [sobre la incorporación de las altas nuevas y cambios de clasificación de clientes comerciales y residenciales] al señalar que el tratamiento del crédito acumulado por la empresa será temporal y será actualizado en el siguiente ajuste trimestral cuando se cumplan las condiciones citadas precedentemente".*

(iii) Respecto al pedido de Telefónica referido al reconocimiento de crédito por la introducción de los planes al segundo, este organismo ha reiterado que la evaluación de las solicitudes de reconocimiento de crédito y el pronunciamiento que corresponda sobre dichas solicitudes, sólo puede efectuarse en el mismo ajuste en el que la empresa presenta la propuesta de ajuste que incluya la respectiva reducción tarifaria que generaría el crédito cuyo reconocimiento se solicita, tal como fue señalado en la antes citada Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL (subrayado agregado):

*"Artículo Primero.- (...)"*

*(i) La empresa concesionaria al momento de presentar su propuesta de ajuste de tarifas con una reducción anticipada, deberá solicitar al OSIPTEL para su aprobación el reconocimiento del crédito generado indicando cuál de los dos escenarios de aplicación se utilizará para dicho reconocimiento.*

Por tanto, se ha evidenciado que el pedido de Telefónica en este extremo resulta improcedente, toda vez que el presente ajuste del período junio-agosto de 2008 no incluye la introducción de ninguno de los planes al segundo respecto de los cuales la empresa solicita reconocimiento de crédito.

En efecto, Telefónica solicitó el reconocimiento del referido crédito cuando presentó su propuesta de ajuste para los períodos setiembre-noviembre de 2007 y diciembre 2007-febrero 2008 en los cuales se hizo efectiva la introducción de los mencionados planes al segundo.

Este organismo cumplió con evaluar debidamente dichas solicitudes de reconocimiento de crédito – considerando la facultad discrecional prevista en el inciso 10 del Artículo 4º de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC-, habiendo expresado su pronunciamiento desfavorable en las Resoluciones N° 129-2007-PD/OSIPTEL y N° 183-2007-PD/OSIPTEL que establecieron los ajustes en los que fueron introducidos tales planes tarifarios, siendo además que estos pronunciamientos fueron ratificados con las Resoluciones N° 174-2007-PD/OSIPTEL y N° 022-2008-PD/OSIPTEL que declararon INFUNDADOS los respectivos recursos de reconsideración interpuestos por Telefónica.

### 3.2. Sobre la propuesta de ajuste que el OSIPTEL debía considerar para emitir la resolución impugnada

En cuanto al hecho que el ajuste establecido por la resolución impugnada se ha basado en la segunda propuesta presentada por Telefónica (presentada con carta DR-236-C-129/CM-08) aún cuando la empresa había indicado que dicha propuesta sólo debía ser considerada si al mismo tiempo se le aceptaba su requerimiento de crédito adicional, y que en caso contrario se debía considerar su primera propuesta (presentada con carta DR-236-C-103/CM-08), este Consejo Directivo precisa lo siguiente:

(i) Tal como fueron planteados la segunda solicitud de ajuste trimestral y la solicitud adicional de reconocimiento de crédito, configuraba una indebida acumulación de solicitudes, calificada así por el Artículo 116<sup>9</sup> de la LPAG:

*"Artículo 116º.- Acumulación de solicitudes  
(...)"*

*116.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos."*

Siguiendo a MORÓN <sup>(11)</sup>, se entiende que la citada norma impide la acumulación de pretensiones subsidiarias o alternativas del mismo administrado, por ejemplo si una de las pretensiones es propuesta con la condición de que antes sea acogida la otra, o si una de ellas se solicita que sólo sea considerada por la Administración si la otra fuere desestimada, o si varias pretensiones son propuestas para que la autoridad estime una u otra.

Por tanto, la acumulación de solicitudes y el condicionamiento planteado por Telefónica en su carta DR-236-C-129/CM-08, resultaba evidentemente improcedente.

(ii) Si bien la LPAG prevé que, frente a la verificación señalada en el punto anterior, se emplace al administrado para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento, en el presente caso se debía tener en cuenta que el procedimiento de ajuste está regulado por las normas específicas establecidas en el Instructivo de Tarifas.

Bajo este entendido, la actuación del OSIPTEL debía sujetarse a las reglas establecidas en el literal b) del inciso I.1.2 del citado Instructivo:

*"(...). En ningún caso OSIPTEL podrá solicitar información adicional o subsanación de observaciones luego de doce (12) días hábiles de antelación a la fecha efectiva propuesta para el ajuste de tarifas.*

*La información adicional solicitada o la Solicitud de Ajuste subsanada se presentará cuando menos con siete (7) días hábiles de antelación a la fecha efectiva propuesta para el ajuste de tarifas. Toda información presentada*

9 Tal como fue señalado en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL, emitida frente al pedido de aclaración de Telefónica sobre este tema (subrayado agregado):

*"Artículo Primero.- (...)"*

(iii) En el caso de considerar la incorporación de las variaciones en cantidades (número de líneas por altas nuevas) el cálculo de la variable R debe actualizarse trimestre a trimestre con la finalidad de considerar dichas variaciones. Sin embargo debe indicarse que el OSIPTEL sólo tomará en consideración las variaciones en cantidades debido al ingreso de altas nuevas y no las migraciones."

10 Cita textual del Acápite III de su escrito de fecha de recepción 21 de septiembre de 2007, mediante el cual impugnó la Resolución de Presidencia N° 129-2007-PD/OSIPTEL.

11 MORÓN URIBA, Juan Carlos. "Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General", Primera Edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2001, págs. 272-273.

luego de esta fecha no será considerada en la evaluación de la solicitud presentada."

En consecuencia, en el estado en que se encontraba el procedimiento de ajuste al momento en que Telefónica presenta su segunda propuesta de fecha 22 de mayo de 2008, no resultaba viable efectuar emplazamiento alguno para que la empresa subsane su propuesta, siendo que la fecha efectiva para el ajuste estaba prevista indefectiblemente para el 1 de junio de 2008.

(iii) Por otro lado, tampoco resultaba viable la consideración de la primera propuesta de ajuste presentada por Telefónica con DR-236-C-103/CM-08 –como fue planteado por la empresa-, toda vez que esa propuesta había sido previamente observada por el OSIPTEL mediante carta C.265-GG.GPR/2008 debido a que no cumplía con lo establecido en el Instructivo de Tarifas, principalmente porque:

a) La Tarifa Tope propuesta para la Canasta D estaba sustentaba en información incorrecta del tráfico local para la Tarjeta 147, y

b) La propuesta de ajuste incluía incrementos tarifarios en la Canasta D que determinaban el incumplimiento de las reglas para la recuperación de créditos, a las que quedó voluntariamente sujeta la empresa desde marzo 2007, cuando aplicó una reducción tarifaria adelantada respecto de la cual solicitó y se le reconoció crédito. Estas reglas implican que, luego de la realización de una reducción anticipada se debe efectuar trimestre a trimestre el balance del crédito en la respectiva canasta, conforme a la metodología establecida en la sección II.6 del Instructivo, manteniendo constante el efecto tarifario de dicha reducción anticipada.

(iv) En el contexto antes descrito, si la evaluación del ajuste hubiera considerado la primera propuesta de ajuste presentada por Telefónica con DR-236-C-103/CM-08 que tenía las observaciones anotadas, entonces hubiera resultado de aplicación lo previsto en la sección I.1.3 del Instructivo de Tarifas:

*"OSIPTEL aprobará, mediante una Resolución de Consejo de Directivo, la Solicitud de Ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A., siempre que ésta cumpla con lo establecido en el presente instructivo.*

*En caso contrario, a través de una Resolución de Consejo de Directivo, OSIPTEL podrá determinar las tarifas a aplicarse de acuerdo con lo establecido en el punto (I.1.2.b) del presente instructivo."*

(v) Frente a esta situación anómala, en la que la empresa había presentado una primera propuesta de ajuste (carta DR-236-C-103/CM-08) que incumplía el Instructivo pero luego presentó una segunda propuesta (carta DR-236-C-129/CM-08) que subsanaba las observaciones de la primera (incluyendo también la corrección de datos del tráfico local para la Tarjeta 147 y la corrección de los ponderadores correspondientes así como de la tarifa tope y el ratio tope de la Canasta D), correspondía al OSIPTEL actuar discrecionalmente.

En tal sentido, este organismo consideró pertinente establecer el ajuste tomando como base la segunda propuesta, siendo además que esta decisión se aproximaba más a la libertad de determinación tarifaria de la empresa regulada, en contraste con la aplicación unilateral del ajuste de acuerdo a lo previsto en la citada sección I.1.3 del Instructivo.

Más aún, el Laudo Arbitral de fecha 30 de abril de 2004, que es invocado por la misma empresa en su recurso, es congruente con la decisión adoptada por el OSIPTEL en el presente ajuste, puesto que, tal como se ha expuesto, dicha decisión se enmarca dentro de los márgenes de razonabilidad y no contraviene de modo alguno el texto ni el espíritu de los contratos de concesión de Telefónica (subrayado agregado):

*(...) si bien los CONTRATOS DE CONCESIÓN delinean las reglas que por principio general, es decir, en circunstancias normales, habrá que aplicar al sistema de fórmulas de tarifas topes, no puede entenderse que dichas reglas sean absolutas. En ese sentido, las excepciones que sean del caso establecer, en particular las relacionadas con las situaciones anómalas derivadas del incumplimiento de TELEFÓNICA, corresponden al ámbito de discrecionalidad del organismo regulador, el*

*que se encuentra perfectamente facultado, dentro de los márgenes de la razonabilidad, para proveer los remedios que sean necesarios en tales circunstancias."* (pág. 161)

*"(...) el Tribunal Arbitral no puede menos que coincidir con la postura expresada por ambas partes durante todo el proceso, según la cual las decisiones adoptadas por el regulador (y principalmente aquéllas de naturaleza discrecional) deben juzgarse a partir de un criterio de razonabilidad, lo que importa, por un lado, que OSIPTEL se encuentra impedido de elegir alternativas irrationales o que contravengan el texto y espíritu de los CONTRATOS DE CONCESIÓN; y, por otro lado, que cuando el organismo regulador haya adoptado una de las decisiones posibles dentro de un marco de razonabilidad, por principio general ni el Tribunal Arbitral ni ninguna otra autoridad administrativa o jurisdiccional podrán dejar sin efecto dicha decisión o pretender sustituir lo ordenado por aquél."* (pág. 88)

Conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, esta instancia considera que la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2008-CD/OSIPTEL, que estableció el ajuste trimestral de tarifas de los servicios de categoría I prestados por Telefónica, para el período junio – agosto 2008, debe ser confirmada en su integridad; y en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por Telefónica.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 317;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2008-CD/OSIPTEL, ratificándose dicha resolución en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN**  
Presidente del Consejo Directivo

**231766-1**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL

### DE ADMINISTRACION

### TRIBUTARIA

#### Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima

##### INTENDENCIA REGIONAL LIMA

##### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 020-024-0000028/SUNAT

Lima, 17 de julio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo



de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, habiéndose designado auxiliares coactivos mediante las Resoluciones de Intendencia N° 020-024-0000008, 020-024-0000006 y 020-024-0000015 publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fechas 5 de julio de 2006, 23 de mayo de 2006 y 20 de julio de 2007 respectivamente; por motivos de cambio de Área o renuncia es necesario dejar sin efecto cuatro de las designaciones.

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	6551	CHU PEREZ KARINA MORAYMA
2	6287	GUZMAN GALLARDO JOSUE
3	6658	HERRERA CHICATA ERNESTO ROMULO
4	6660	JAIME ZEGARRA ELISEO

**Artículo Segundo.-** Designar a partir del 1º de agosto del presente año como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Lima, al funcionario que se indica a continuación:

Nº	Registro	Apellidos y Nombres
1	0020	DOMINGUEZ BORJA RAUL PROSPERO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

C. HARALDO CRUZ NEGRÓN  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Lima

**231220-1**

## **Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín**

**INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 130-024-0000072/SUNAT**

Huancayo, 17 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la

SUNAT a designar y dejar sin efecto dichas designaciones, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo Carlos Alberto Guillermo Carbajal, debido a que mediante Resolución de Superintendencia N° 111-2008/SUNAT, se le designa como Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Junín;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín al trabajador, que se indica a continuación, a partir del 03 de julio del presente:

Registro	Apellidos y Nombres
6236	GUILLERMO CARBAJAL CARLOS ALBERTO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUZ LARISSA ARCE RAMOS  
Intendente

**231220-2**

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Aprueban procedimiento de calificación e identificación de áreas agrícolas afectadas, para su permute por terrenos en la primera etapa de propiedad del Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 059-AREQUIPA**

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional a través de AUTODEMA dispuso la ejecución del Proyecto Especial Majes Siguas en los terrenos eriales de su propiedad, ubicados geográficamente en la parte superior a ambos lados y a mayor nivel del mar que los valles circundantes.

Que, por diversos factores luego de construido el Proyecto, de manera indirecta en la implementación del mismo, se han producido daños en la propiedad de los agricultores de los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas y Quilca, lo que ha determinado que éstos sean calificados como damnificados.

Que, en efecto, producto del aumento del volumen de la licencia de agua a favor de los adjudicatarios autorizado por la Administración Técnica de Riego de Majes, y el mal uso del recurso hídrico en gran parte de las parcelas de la Primera Etapa del Proyecto Especial Majes – Siguas, ambas, causas, han ocasionado la acumulación de excesos de agua en la napa freática del Proyecto y las consecuentes filtraciones, ocasionado que se produzcan (entre otros efectos), deslizamientos y derrumbes de tierra desde las Pampas de Majes hacia la cuenca del río Siguas.

Que, paralelamente, por las aguas de retorno de la Irrigación, los agricultores de la cuenca del río Siguas vienen siendo perjudicados, constituyéndose en damnificados.

Que, con anterioridad para dar solución a la problemática ya anotada, AUTODEMA, ha destinado, en los diversos procesos de adjudicación, un número identificado de parcelas a favor de los agricultores damnificados, esto último, conforme se acredita en los sucesivos Reglamentos de Adjudicaciones: Sección A - Reglamento del Proceso de Adjudicación de las Primeras 3,000 hectáreas del Proyecto Majes aprobado por Resolución Directoral Nro. 051-81-DGRA-AR, en la que se asignó (49) parcelas de un total de (579) para damnificados. Sección B - Reglamento de Calificación y Sección de Familias Colonas en la Primera Etapa del Proyecto Majes aprobado por Decreto Supremo Nro. 008-86-MIPRE, en el que se asignó (34) parcelas de un total de (430) para damnificados. Sección C - Reglamento de Calificación y Sección de Familias Colonas en la Primera Etapa del Proyecto Majes aprobado por Decreto Supremo Nro. 008-86-MIPRE, en el que se asignó (25) parcelas de un total de (320) para damnificados. Sección D - Reglamento de Adjudicación de las Secciones "D" y "E" del Proyecto Majes aprobado por Decreto Supremo Nro. 050-89-MIPRE, en el que se asignó (84) parcelas, de un total de (586) para damnificados; y, en la Sección E - Reglamento de Adjudicación de las Secciones "D" y "E" del Proyecto Majes aprobado por Decreto Supremo Nro. 050-89-MIPRE, en el que se asignaron (127) parcelas de un total de (695) para damnificados. Todo lo cual demuestra fehacientemente que se han producido adjudicaciones a favor de agricultores damnificados en las Secciones A, B, C, D y E, por diversas circunstancias hasta la actualidad, haciendo un total (319) parcelas que acumuladas suman una área de 1,595 hectáreas.

Que, por otro lado, en aplicación de la Ley 27887 / Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo Nro. 002-2004-VIVIENDA, se tiene que se han adjudicado un total de (206) parcelas a favor de agricultores damnificados en los Asentamientos PB6 y PB8, haciendo un área total de 1,030 hectáreas.

Que, la Ley 27887, dispuso que los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación adjudicaran en forma directa, mediante compraventa y sorteo público, y, en lotes no mayores de (5) hectáreas, hasta el 30% de las tierras eriazas disponibles de su propiedad.

Que, la Ley 28042, amplía los alcances de la Ley 27887, disponiendo que para efectos de la adjudicación a la que se refiere dicha norma, sólo será necesario entre otros requisitos, el haber estado en posesión directa, pacífica y continua del predio por el plazo mínimo de un año, para que se procediera a la adjudicación directa; es decir, que no se sometía a sorteo público.

Que, la Ley 28841, ante la imperiosa necesidad de reconocer el derecho que tenían los damnificados de ser compensados por los daños ocasionados por la ejecución y desarrollo de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación, si bien eliminó el requisito del plazo de un año de posesión, sin embargo, al mismo tiempo, esta Ley autorizó adjudicar los terrenos eriazos de su propiedad a los damnificados en zonas distintas de las afectadas, estableciendo como condiciones, la derivación de las dotaciones de agua que venían recibiendo en sus tierras de origen hacia el Proyecto, y, la renuncia expresa a los derechos y reclamaciones sobre la propiedad de las tierras afectadas, las cuales debían pasar automáticamente a dominio estatal.

Que, finalmente, merituadas las características topográficas y hidrográficas de la cuenca tributaria de la irrigación Majes Siguas, los fenómenos naturales recurrentes en esta cuenca, la singular disposición vulnerable de los terrenos agrícolas ubicados en su ámbito, y, la ausencia de un sistema de control efectivo, disciplinado, responsable y vigilante del uso racional y eficiente del recurso hídrico por parte de los usuarios, cada uno de estos factores en sus respectivos grados, se han constituido en las principales causas para que se haya producido la afectación de áreas de cultivo que ciertamente eran cultivables.

Que, siendo éste el estado de cosas y ante la problemática planteada por los agricultores que aún

tienen áreas afectadas en los valles de Querque, Lluta, Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas y Quilca, el Gobierno Regional de Arequipa y AUTODEMA han manifestado su voluntad política y técnica de resolver de forma integral y definitiva la problemática planteada, a través de un proceso riguroso de calificación que paralelamente permita el desarrollo sostenible y total de las áreas que en la primera etapa del Proyecto todavía hoy se encuentran sin producción.

Que, la evaluación y certificación de damnificado aprobada mediante Acuerdo Regional Nro. 065-2006-GRA/CR-AREQUIPA debe dejarse sin efecto para la ejecución de la presente Ordenanza. Que, por otro lado, al no contar AUTODEMA con recursos financieros para la ejecución de nueva infraestructura mayor y menor de riego, entonces, deviene en inexorablemente necesario implementar de manera efectiva el sistema de asociatividad productiva a través de la constitución de empresas por parte de los agricultores, para los propósitos de fortalecer y/o promover mejores condiciones de financiamiento, habilitación, producción y rentabilidad de las tierras.

Que, siendo competencia constitucional, orgánica y exclusiva del Gobierno Regional, la administración de los bienes, rentas y patrimonio que se encuentran bajo su ámbito y responsabilidad, y dado que, en materia de desarrollo económico, los actos de gobierno regionales deben procurar en sus propósitos esenciales y finales, la creación de mecanismos que incentiven actividades y/o proyectos de inversión privada, la promoción del crecimiento sostenible, el desarrollo productivo, la generación de empleo y, sobre todo, el uso racional de los recursos naturales de la Región; entonces, al amparo de lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28961, 28968, 29053, y, la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA;

#### SE ORDENA:

**Artículo único.-** APROBAR el procedimiento de calificación e identificación de áreas agrícolas afectadas, para su permute por terrenos en la primera etapa de propiedad del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA. Instrumento Normativo que consta de VIII Títulos, 16 artículos y 3 disposiciones complementarias finales y derogatoria.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diez días del mes de julio del dos mil ocho.

FERNANDO BOSSIO ROTONDO  
 Presidente del Consejo Regional Arequipa

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los once días del mes de julio del dos mil ocho.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES  
 Presidente del Gobierno Regional  
 Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL PARA LA CALIFICACIÓN  
 E IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS AGRÍCOLAS  
 AFECTADAS, Y SU PERMUTA POR TERRENOS  
 EN LA PRIMERA ETAPA DE PROPIEDAD DEL  
 PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS – AUTODEMA**

#### TITULO I

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto regular el proceso para la identificación y calificación de áreas agrícolas afectadas indirectamente por la implementación del Proyecto que pudieran existir en los sectores de Querque, Lluta, Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas y Quilca, para su permute por terrenos



en la primera etapa de propiedad del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA (en adelante AUTODEMA); a través de la constitución de empresas y distribución de acciones en proporción a las áreas afectadas.

### Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Regional será de aplicación y cumplimiento en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

## TITULO II

### Comisión Técnica y Zonas de Calificación

#### Artículo 3º.- Comisión Técnica

El procedimiento de calificación para la identificación de las áreas afectadas estará a cargo del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA, quien a través de la Resolución correspondiente constituirá una Comisión Técnica integrada por tres funcionarios y/o servidores del Proyecto.

#### Artículo 4º.- Funciones de la Comisión Técnica

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 4.1. Elaborar un cronograma ordenado de inspecciones para la identificación y calificación específica de las áreas afectadas.
- 4.2. Solicitar y recepcionar de forma ordenada y uniforme la documentación indispensable que considere pertinente recabar.
- 4.3. Ejecutar el proceso de identificación y calificación in situ en los lugares señalados en la presente Ordenanza Regional con el apoyo de personal técnico y material logístico.
- 4.4. Publicitar en el diario regional de avisos judiciales y en el Página Web de AUTODEMA, el consolidado final de las áreas calificadas como afectadas.
- 4.5. Otras que se le pudiera encargar.

## TITULO III

### Procedimiento de Identificación y Calificación de Áreas Afectadas

#### Artículo 5º.- Etapas del Procedimiento

El procedimiento de identificación y calificación de los terrenos y áreas afectadas se ejecutará a través de las siguientes etapas:

5.1. **Etapa de Recepción Documental.**- En esta primera etapa, la Comisión Técnica concederá un plazo de (15) días hábiles improrrogables para que de forma individual los agricultores que se consideren afectados, soliciten la calificación de sus áreas para el proceso de permuta, y al mismo tiempo presenten la documentación que demuestre de forma fehaciente el uso agrícola del área afectada y la titularidad.

El formato de la solicitud, los requisitos y el tipo de documentación probatoria que se debe presentar en esta etapa, serán señalados por AUTODEMA.

5.2. **Etapa de Inspección.**- Luego de elaborado y publicado el cronograma de inspecciones, la Comisión Técnica iniciará las acciones de inspección in situ para la identificación fehaciente de las áreas afectadas. En esta etapa, deben cumplirse las siguientes metas:

- a) Verificar el uso agrícola anterior del área afectada
- b) Medir y delimitar el área afectada de conformidad con el catastro vigente al año de 1983
- c) Verificar el estado irreversible y permanente de uso productivo
- d) Verificar que la falta de productividad tenga su origen en causas derivadas indirectamente de la implementación del Proyecto y ajenas a la voluntad o negligencia de sus propietarios

Los parámetros técnicos y las variables que se aplicarán en esta etapa, serán desarrollados por AUTODEMA.

5.3. **Etapa de Calificación.**- En la etapa de calificación, la Comisión Técnica debe identificar el total de áreas afectadas aptas para el proceso de permuta. En

esta etapa se deben individualizar de manera específica los siguientes datos:

Ubicación	Número	Nombre	Uso	Área Total	Valor Área	Nombre Titular
Prov.	Dist.	Zona	Catastral	Terreno	Afectada	

5.4. **Etapa de Resultados.**- En esta Fase final, la Comisión Técnica debe publicar en el diario regional de avisos judiciales por el término de dos días consecutivos y en el Página Web de AUTODEMA, el consolidado final de las áreas afectadas que han sido calificadas como aptas para el proceso de permuta.

#### Artículo 6º.- Prohibiciones

En el procedimiento de identificación y calificación de las áreas afectadas, la Comisión Técnica aplicará de manera estricta las siguientes reglas:

6.1. No calificarán los terrenos o áreas que sean propiedad del Estado, aunque estuvieren bajo la posesión de terceros.

6.2. No calificarán los terrenos o áreas afectadas respecto de los cuales con anterioridad, sus propietarios hayan sido adjudicatarios de parcelas en los distintos procesos de calificación y adjudicación llevados a cabo en el Proyecto Especial Majes Siguas.

6.3. No calificarán los terrenos o áreas tipificados por los artículos 79 y 80 del Decreto Ley Nro. 17752 como álveos naturales, causes artificiales y fajas marginales sujetas a servidumbre.

## TITULO IV

### Identificación de Terrenos para la Permuta

#### Artículo 7º.- Evaluación, valorización y delimitación

AUTODEMA evaluará, valorizará y delimitará los terrenos y el área total que, en la Sección "Z" (Primera Etapa) del Proyecto Especial Majes Siguas, servirán para la permuta, para lo cual elaborará los planos, memoria descriptiva y contrato.

#### Artículo 8º.- Resolución Aprobatoria

AUTODEMA a través de la Resolución respectiva aprobará formalmente tanto el contrato, como la ubicación final, linderos, área total, precio y condiciones generales de habilitación de las tierras que, en la Sección "Z" (Primera Etapa) del Proyecto Especial Majes Siguas, serán objeto de la permuta.

## TITULO V

### Mecanismo para la Permuta y la Distribución de Acciones

#### Artículo 9º.- Condiciones para la permuta

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional se establece como único factor para la permuta, que cada hectárea afectada equivaldrá a 1.5 hectáreas en los terrenos de la Sección "Z" de la primera etapa de propiedad de AUTODEMA, de tal manera de que con dicha equivalencia quedará cubierto todo daño producido, directo o indirecto, incluyéndose el daño emergente, lucro cesante, daño moral o cualquier otro, lo que así deberá constar en el respectivo contrato, no pudiendo ser objetada esta equivalencia bajo apremio de ser descalificado de este procedimiento.

#### Artículo 10º.- Empresas Agrícolas

Para la celebración de la Permuta los agricultores que figuren en el consolidado final, en un primer momento deberán constituir empresas agrícolas con un capital social mínimo. La constitución registral de las empresas será presentada en un plazo de (30) días calendario a partir de la última publicación del consolidado final.

Una vez producida la constitución de las empresas, AUTODEMA procederá a formalizar la permuta por la que recepcionará las áreas damnificadas, y a su vez, adjudicará a la empresa a la que pertenezca el beneficiado, las áreas que éste recibirá producto de la Permuta, debiéndose insertar éstas como aporte de capital.

Se constituirán hasta un máximo de tres empresas, debiendo representar cada una, un mínimo de 50 hectáreas a permutar, las mismas que no podrán ser subdivididas, condición que, deberá constar expresamente en el estatuto de la Empresa.

**Artículo 11º.- Entrega de Posesión del área afectada**

El titular del área afectada entregará de manera efectiva la posesión y suscribirá el acta pertinente a favor de AUTODEMA, quien determinará las acciones administrativas para que ésta sea efectiva.

**Artículo 12º.- Autorización para la transferencia vía permuta**

Se autoriza a AUTODEMA para la ejecución de la permuta y la formalización notarial y registral de todos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**TITULO VI**

**Proceso Impugnatorio**

**Artículo 13º.- Segunda Instancia**

La Gerencia General de AUTODEMA resolverá en segunda instancia administrativa las impugnaciones que pudieran interponerse en contra de la calificación de áreas evaluadas desfavorablemente o no aptos por la Comisión Técnica.

Los recursos impugnatorios se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**TITULO VII**

**Condiciones Generales de Habilitación y Desarrollo**

**Artículo 14º.- Condiciones Generales**

Las condiciones generales para la construcción de la infraestructura de riego mayor y menor, la habilitación y desarrollo de las tierras son de responsabilidad de los beneficiarios. AUTODEMA aprobará en primera instancia los estudios definitivos de habilitación de los terrenos y de otros que resulten necesarios.

**Artículo 15º.- Uso racional del agua**

Los beneficiarios trasladarán los derechos de licencia de agua de los predios afectados a favor de AUTODEMA, para que a su vez este volumen lo destine a la habilitación y desarrollo de los terrenos permutados en la Sección "Z". Esta condición formará parte en la cláusula respectiva del Contrato.

Los trámites de traslado de derechos de agua estarán a cargo de los beneficiarios.

**TITULO VIII**

**Responsabilidad**

**Artículo 16º.- Responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores**

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza Regional constituye falta grave, y como tal, generará responsabilidad administrativa en los funcionarios o servidores que de forma dolosa o negligente no la observen o no la apliquen.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIA**

**Primera.- Disposición Derogatoria**

Se deja sin efecto el Acuerdo Regional Nro. 065-2006-GRA/CR-AREQUIPA de 29 de noviembre de 2006 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Segunda.- Vigencia de la Norma**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.- Disposiciones Administrativas**

AUTODEMA emitirá las disposiciones normativas

que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**231679-1**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA**

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Tacna**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 013-2008-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiuno de julio del año dos mil ocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común; asimismo en su artículo 37 de la mencionada Ley, señala: "Todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, el artículo 38.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales (...)".

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2006-CR/GOB.REG.TACNA, del 26 de mayo del 2006, el Consejo Regional aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la sede del Gobierno Regional;

Que, con Oficio N° 299-2008-GGR-PR-GOB.REG.TACNA la Presidencia Regional solicita al Consejo Regional, apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional, adjuntando al mismo el Informe N° 0417-2008-SGDO-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 012-2008-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ambos documentos opinan y recomiendan la aprobación del TUPA;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatió y conforme a los artículos 15º literal a), 36º y 37º literal a) y 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 27º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede del Gobierno Regional de Tacna, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional, con treinta y uno (31) procedimientos y su respectiva estructura de costos de servicio.

**Artículo Segundo.- DEJAR** sin efecto las demás normas regionales y disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día veintiuno de Julio del año dos mil ocho.

**JUAN VARGAS GOMEZ**  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

**POR TANTO:**

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día veintitrés de Julio del año dos mil ocho.

**HUGO ORDOÑEZ SALAZAR**  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

**231770-1**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### **Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra que aprueba proyecto de habilitación urbana de terreno**

##### **RESOLUCIÓN N° 109-2008- MML-GDU-SPHU**

Lima, 17 de abril de 2008

**LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS**

VISTO, el Codificado N° 40887-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, solicita la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 157-2008/GDU-MDPP, de fecha 27 de marzo del 2008, aprobando en Vías de Regularización el Proyecto de Habilitación Urbana como Lote Único, solicitada por FARMEX S.A.; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 157-2008/GDU-MDPP, de fecha 27 de marzo del 2008 (fs.36 al 38), expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, se resuelve Aprobar en Vías de Regularización el Proyecto de Habilitación Urbana como Lote Único, denominado "Urbanización Industrial Las Vegas", para Uso de Gran Industria I3, de conformidad con el plano signado con el N° 005-2008/MDPP-GDU-SGOPHÚ-HU, del terreno de 22,207.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 01-02, de la Manzana L, de la Lotización Las Vegas, ubicado frente a las Calles 15 y 16, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, solicitada por FARMEX S.A.; debidamente representada por su Apoderado, señor Marco Carlos Helguero Morales;

Que, mediante Informe N° 111-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 8 de abril del 2008 (fs.46 al 49), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la Regularización de Habilitación Urbana como Lote Único, denominado "Urbanización Industrial Las Vegas", para Uso de Gran Industria I3, del terreno de 22,207.00 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante la Resolución de Gerencia N° 157-2008/GDU-MDPP, de fecha 27 de marzo del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y los aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas N° 927-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 156-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 8 de abril del 2008 (fs. 50 al 52), el Área

Legal de esta Subgerencia manifiesta, que de la revisión de autos se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra inscrito en la Partida N° 12033549, en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs.07); y, que de acuerdo a la evaluación técnica detallada en el Informe N° 111-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 8 de abril del 2008 (fs.46 al 49), la presente Habilitación Urbana cumple los Planes Urbanos, referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 157-2008/GDU-MDPP, de fecha 27 de marzo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 927-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 157-2008/GDU-MDPP, de fecha 27 de marzo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que resuelve Aprobar en Vías de Regularización el Proyecto de Habilitación Urbana como Lote Único, denominado "Urbanización Industrial Las Vegas", para Uso de Gran Industria I3, de conformidad con el plano signado con el N° 005-2008/MDPP-GDU-SGOPHÚ-HU, del terreno de 22,207.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 01-02, de la Manzana L, de la Lotización Las Vegas, ubicado frente a las Calles 15 y 16, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, solicitada por FARMEX S.A.; debidamente representada por su Apoderado, señor Marco Carlos Helguero Morales.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a FARMEX S.A.; y a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3º.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4º.- OFICIAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5º.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

**SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE**  
Subgerente

**231356-1**

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

#### **Amplían plazo para el acogimiento del Beneficio de Tope Máximo de Incremento de los Arbitrios Municipales de 2008 para predios dedicados al uso de casa habitación**

##### **ORDENANZA N° 273-MDJM**

Jesús María, 22 de julio del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESUS MARIA**

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 256-MDJM, se estableció el tope máximo de incremento de los Arbitrios Municipales del 2008, para todos los predios dedicados al uso de casa habitación, en virtud del cual, de registrarse un incremento en el monto total a pagar por dicho tributos, se rebajaba el mismo hasta ajustarse a la sumatoria determinada para el ejercicio 2007;

Que, dicho beneficio, tiene como condición, entre otros, la observación de un comportamiento de pago puntual por parte de los contribuyentes, siendo que de manera excepcional, se permite el atraso de 60 días calendario y por una única vez;

Que, a la fecha existen muchos contribuyentes que han demostrado disposición de pago y que por motivos ajenos a su voluntad no han podido realizar el pago correspondiente de manera oportuna;

Que, siendo parte de la política de la actual gestión la de brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, resulta necesario flexibilizar las disposiciones normativas fijadas para acceder al beneficio concedido;

Que, el segundo párrafo de la Ordenanza N° 256-MDJM excepcionalmente mantiene la condición de puntualidad si el contribuyente incurre en un retraso máximo de sesenta (60) días calendario, el mismo que resulta necesario ampliar.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO DEL BENEFICIO DE TOPE MÁXIMO DE INCREMENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL 2008 PARA PREDIOS DEDICADOS AL USO DE CASA HABITACIÓN**

**Artículo Primero.-** AMPLÍESE el plazo contemplado en el Segundo Párrafo del Artículo Primero de la Ordenanza N° 256-MDJM, para todos aquellos contribuyentes que por diversas razones no hubiesen cumplido con el pago oportuno de las obligaciones tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2008, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad de las deudas vencidas por dichos tributos hasta el 29 de agosto del 2008.

**Artículo Segundo.-** El pago que se hubiese efectuado a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no genera derecho a devolución ni compensación por los importes cancelados.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias correspondientes para la debida aplicación de la presente Ordenanza, así como para la ampliación de los plazos fijados en ella.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

231361-1

**Establecen descuento en el importe a pagar por concepto de gastos administrativos y costas procesales**

**ORDENANZA N° 274-MDJM**

Jesús María, 22 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 07 modificada por la Ordenanza N° 110-MJM se aprobó el Arancel de Gastos y Costas de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad;

Que, dentro del proceso de sistematización y modernización de la Corporación, se ha implementado un módulo en la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, mediante el cual, al momento de iniciar el procedimiento de cobranza coactiva y/o emitir las medidas cautelares y otras diligencias se cargarán los gastos y costas procesales automáticamente, evitando que los mismos se determinen en forma manual, disminuyéndose así el tiempo de atención a los contribuyentes;

Que, actualmente el 95% de los expedientes coactivos corresponden a deudas iguales o menores de S/. 1,000.00;

Que, en tal sentido resulta conveniente otorgar a los contribuyentes descuentos en el monto a pagar por gastos y costas procesales por los expedientes coactivos que cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE DESCUENTO DEL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS PROCESALES**

**Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO**

La presente Ordenanza establece el importe a pagar por concepto de gastos administrativos y costas procesales de los expedientes coactivos por deuda tributaria y/o multa administrativa generados hasta el 10 de julio de 2008, cuyo importe sea igual o menor a la suma de S/. 1,000.00 (Mil Nuevos Soles y 00/100).

**Artículo Segundo.- IMPORTE A PAGAR CON EL BENEFICIO**

El importe a pagar por concepto de gastos administrativos y costas procesales será de S/.10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por cada expediente que registre el contribuyente y/o administrado en cobranza coactiva, independientemente de las diligencias que se hayan efectuado en los mismos.

**Artículo Tercero.- VIGENCIA**

Este beneficio entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta el 23 de diciembre de 2008.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los pagos efectuados por concepto de gastos administrativos y costas procesales, con



anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y a la Subgerencia de Informática.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

231362-1

## **MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA**

**Aprueban Reglamento para la aplicación de la Ordenanza N° 008-2008/MDPN, que estableció pago de deudas tributarias y no tributarias mediante bienes y/o servicios**

### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2008/MDPN**

Punta Negra, 15 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2008/MDPN, publicado el 3 de julio del 2008, estableció el pago de deudas tributarias y no tributarias mediante bienes y/o servicios, la misma que en su artículo segundo faculta al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias en armonía con la normatividad vigente;

Estando a lo establecido por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de la aplicación de la Ordenanza N° 008-2008/MDPN, la misma que consta de dieciocho (18) artículos, una (1) Disposición complementaria y dos (2) Disposiciones Finales; el Reglamento en mención será difundido en la página web de la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, demás Gerencias y Oficinas, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

CARLOS S. LAZO RIOJAS  
Alcalde

231364-1

## **PROVINCIAS**

### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

#### **FE DE ERRATAS**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000008**

Mediante Oficio N° 333-2008-MPC/SG, la Municipalidad Provincial del Callao solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 000008, publicado en nuestra edición del día 17 de julio de 2008

En el cuarto considerando:

**DICE:**

“Que, por Ordenanza Municipal N° 000007-2007, se aprobó la actualización del Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros...”

**DEBE DECIR:**

“Que, por Ordenanza Municipal N° 000007-2006, se aprobó la actualización del Plan Regulador de Rutas Urbanas y Diseño Operacional del Sistema de Transporte Público Urbano de Pasajeros...”

231768-1

### **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche**

#### **ACUERDO DE CONCEJO Nº 038-2008-EXT-CMPC**

Cajamarca, 22 de julio de 2008

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2008; el Informe N° 291-2008-SGPA-GDS-MPC, Informe N° 182-2008-PVL-MPC, Informe N° 394-2008-GDS-MPC, Informe Técnico N° 001-2008-LPD-ULSG-MPC y el Informe Legal N° 360-2008-OAJ-MPC, y los anexos contenidos en el Expediente Administrativo a través del que solicita la Exoneración del Proceso de Selección para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, por desabastecimiento inminente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales en materia de programas sociales la de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población;

Que, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 165-2008-A-MPC, que Declaró la Nulidad de la Licitación

Pública N° 003-2008-MPC "Adquisición de Productos Alimenticios Nacionales para el Programa del Vaso de Leche" con fecha 22 de mayo de 2008 se volvió a convocar el Proceso de Selección;

Que, con Oficio N° 236-2008/DOP, el Director de Operaciones hizo llegar el Pronunciamiento N° 229-2008/DOP, respecto a las Observaciones a las Bases de la Licitación Pública N° 003-2008-MPC, convocada para la "Adquisición de productos alimenticios nacionales para el Programa del Vaso de Leche", detallándose cada una de las conclusiones, las cuales correspondían ser acogidas estrictamente por el Comité Especial, aún cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, con fecha 4 de julio de 2008, el Comité Especial procedió a integrar las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 003-2008-MPC, llevándose a cabo la Presentación de Propuestas, la Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro con fecha 11 de julio de 2008; empero, con Oficio N° 736-2008/DOP/STEC, el Director de Operaciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE refiere que se ha constatado el flagrante incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 084-2004-PCM, por cuanto se ha continuado con el proceso de selección pese a que la integración de las Bases no se sujeta a lo dispuesto por el CONSUCODE en el Pronunciamiento N° 229-2008/DOP, por lo que corresponde que se Declaré la nulidad del proceso de selección, desde la etapa donde se ha configurado el vicio, esto es declarar la nulidad de la integración de las Bases y los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, a fin de que se retrotraiga el proceso para una correcta integración de Bases; asimismo, el Director de Operaciones del CONSUCODE que para proceder a una correcta integración deberá suprimirse la presentación de muestras, conforme a lo dispuesto en la Observación N° 04 del Pronunciamiento; asimismo, deberá remitirse la documentación de la reformulación del expediente técnico, en la que se dé cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.3. concordado con el 3.10 del Pronunciamiento, así como deberá cumplirse con implementar estrictamente lo dispuesto en la Observación N° 06 y los numerales 3.2, 3.4, 3.7.1, 3.7.2, 3.8, 3.9.1, 3.9.2 (segunda viñeta), 3.11, 3.12 (literal c) y 3.13 del Pronunciamiento;

Que, en tal razón y atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que establece: **el titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos administrativos contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo antes de la firma del contrato;** se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 310-2008-MPC, a través de la que se resuelve: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Integración de Bases y los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 003-2008-MPC convocada para la "Adquisición de productos alimenticios nacionales para el Programa del Vaso de Leche"; retrotrayéndose el Proceso de Selección hasta la Etapa de Integración de Bases Administrativas. Disponiéndose en el artículo segundo que el Comité Especial integre las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 003-2008-MPC, cumpliendo en forma irrestricta y bajo responsabilidad con las disposiciones contenidas en el Pronunciamiento N° 229-2008/DOP; **debiendo para tal efecto remitirse previamente la documentación de la reformulación del expediente técnico,** en la que se de cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral

3.3. concordado con el 3.10 del Pronunciamiento; así como la implementación de las precisiones contenidas en el Oficio N° 736-2008/DOP/STEC; instando a los miembros del Comité a actuar con mayor diligencia y responsabilidad;

Que, estando a la nulidad determinada, con Informe N° 182-2008-PVL-MPC, emitido por el Coordinador del Programa del Vaso de Leche, la Subgerente de los Programas Asistenciales, Lic. Silvia Castillo Trigoso con Informe N° 291-2008-SGPA-GDS-MPC, hace saber que ante los inconvenientes suscitados en el Proceso Licitación Pública N° 003-2008-MPC, específicamente la nulidad del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el Oficio N° 736-2008/DOP/STC, se precisa adoptar acciones con la finalidad de proceder a la exoneración de la adquisición de productos para el Programa del Vaso de Leche, consistentes en:

- Soya, quinua, quiwicha. Avena y azúcar fortificada con vitaminas y minerales 152,880 Kg. por un equivalente de S/. 756,756.

- Pan Fortificado 872,100 Unidades por un equivalente de S/. 130,815

- Leche fresca entera cruda 223,725.00 litros por un equivalente de S/. 243,860.25.

Conforme lo evidencia el Gerente de Desarrollo Social, con Informe N° 394-2008-GDS-MPC, los hechos descritos han ocasionado el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche; precisándose que retomar el proceso de compras de productos no garantizarían un abastecimiento oportuno de productos a los beneficiarios; detallándose que resulta preocupante incurrir en faltas y/o retrazo que ocasionen a nuestra institución algún perjuicio, así como que se brinde una atención oportuna a los beneficiarios;

Que, con Informe Técnico, signado en la referencia 4, la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración a través del Abogado del área, luego del análisis respectivo concluye porque se declare la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente a fin de que no se siga afectando a los beneficiarios del programa del Vaso de Leche.

El Programa del Vaso de Leche (VdL) es un programa social creado mediante Ley N° 24059, para proveer apoyo en la alimentación a través de la entrega **de una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable**, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.

Que, de acuerdo al marco legal del programa, los principales beneficiarios son los niños menores de 6 años, las mujeres embarazadas y las madres lactantes; aunque de existir recursos disponibles después de haber atendido la totalidad de beneficiarios principales, el programa puede atender a niños entre 7 y 13 años, adultos mayores y enfermos de tuberculosis.

Es preciso considerar que los objetivos del Programa desde su creación comprenden:

- Contribuir a mejorar el nivel nutricional y la calidad de vida.

- Reducir la mortalidad infantil.

- Suministrar diariamente una ración complementaria a los niños, a las madres gestantes y lactantes.

- Fomentar la lactancia materna.

- Estimular el desarrollo de formas de organización comunal en especial de la población femenina que permitan acciones conducentes a elevar el nivel de vida y conciencia.

- Promoción educativa en salud y nutrición con énfasis en la preservación de la diarrea.

- Fomento de la demanda de servicios de salud que se prestan a la comunidad.

- Búsqueda de alternativas de solución al problema alimentario.

Que, tomando en cuenta que en la actualidad se ha reafirmado, el objetivo principal del Vaso de leche es la Seguridad Alimentaria, entendida como "el acceso de todos, todo el tiempo, a suficiente alimentos para tener una vida activa y saludable", las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tendrían como fin último elevar su nivel

nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales;

Que, mediante **Ley N° 27470**, Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, se establece las formalidades que deben tenerse en cuenta para la conformación del Comité de Administración, así como sus facultades, entre las cuales se encuentra la de coordinar la selección de beneficiarios y su empadronamiento con las Organizaciones Sociales, de efectuar la depuración y selección de los beneficiarios, de elaborar el requerimiento de los insumos y solicitar su compra al Área de Abastecimientos de la Municipalidad. Así mismo, elabora el programa de distribución de los productos y lo entrega al Almacén Municipal, elabora la información de ejecución mensual sobre uso y destino de los fondos;

Que, durante el presente año fiscal, el proceso de selección ha sido declarado nulo en forma reiterativa, hecho que ha generado el desabastecimiento del programa del vaso de leche, poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos del mismo;

Que, es el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, en adelante "TUOLCAE" y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, en adelante "RLCAE": los instrumentos que contienen las normas básicas y los lineamientos a observar por las Entidades del Sector Público, siempre dentro de criterios de racionalidad y transparencia, a utilizarse en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones de las partes así como los derechos que se derivan de los mismos;

Que, considerando lo establecido en el artículo 5º del "TUOLCAE" cada Entidad establece la dependencia o dependencias responsables de planificar los procesos de adquisiciones y contrataciones, señalando en su manual de organización y funciones, o dispositivo equivalente, las actividades que competen a cada cargo, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes; correspondiéndole a la Oficina General de Administración y a su Unidad de Logística y Servicios Generales, en este caso, la función de "Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad, conforme al Plan Anual de Adquisiciones", coordinando previamente y de forma oportuna con cada una de las diferentes unidades orgánicas, respecto de sus necesidades y especificaciones técnicas; pues sobre la base del requerimiento formulado por estas áreas, la Oficina de Logística y Servicios Generales definirá con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere. Por lo que, necesariamente, todo bien, servicios y obras deben estar previamente establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que elabora la Municipalidad;

Que, conforme lo establece el inciso c) del Artículo 19º "TUOLCAE", es posible la exoneración de los procesos de selección, como en el caso de la **situación de desabastecimiento inminente** declaradas de conformidad con el mismo "TUOLCAE" y con su "RLCAE"; es decir, en aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; otorgándonos la facultad de adquirir o contratar los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. No obstante, es importante aclarar que esta facultad de exoneración por situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, es preciso aclarar que conforme lo establecido en el artículo 146º del "RLCAE", la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes

previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; la cual de resultar procedente faculta a realizar la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, a través de la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad; es decir, a través de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Oficina General de Administración; conforme a lo previsto en el Artículo 148º de dicho texto legal.

Que, para proceder a la Exoneración es preciso considerar el periodo de suministro de los productos requeridos, para tal efecto debe tenerse en cuenta que la adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche tiene como objetivo el consumo inmediato de dichos productos por parte de sus beneficiarios, por lo que el periodo de suministro a ser cubierto a través de la exoneración no podrá considerar la atención de necesidades anteriores al periodo convocado.

Por lo que, contando con el Dictamen correspondiente emitido por la Comisión de Desarrollo Social, con el VOTO POR UNANIMIDAD de los Miembros del Concejo Municipal, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el TUOLCAE y el RLCAE.

#### SE ACORDÓ:

**Artículo 1º.- DECLARAR** en situación de DESABASTECIMIENTO INMINENTE la Adquisición de INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2008-MPC – Primera Convocatoria "Adquisición de Productos Alimenticios Nacionales para el Programa del Vaso de Leche".

**Artículo 2º.- EXONERAR** del proceso de selección correspondiente a la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, leche fresca, pan fortificado y producto Hojuelas de Quinua Avena con Soya Fortificada con Vitaminas y Minerales, de acuerdo a lo requerido por el área usuaria, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 21º del TUOLCAE.

**Artículo 3º.- AUTORIZAR** a la Oficina General de Administración, en coordinación con el área usuaria se proceda a realizar adquisiciones directas hasta por el monto de S/. 756,756.00 (Setecientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 nuevos soles), para adquirir 152,880 Kg Soya, quinua, quiwicha. Avena y azúcar fortificada con vitaminas y minerales; S/. 130,815.00 (Ciento treinta mil ochocientos quince con 00/100 nuevos soles) para la adquisición de 872,100 Unidades Pan Fortificado y S/. 243,860.25 (Doscientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta con 25/100 nuevos soles) para la adquisición de 223,725.00 litros de Leche Fresca entera cruda.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal inicie las acciones que corresponda a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados y que ha dado lugar a la presente declaratoria, en un plazo no mayor de 15 días calendario.

**Artículo 5º.-** La Adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el periodo de exoneración, será en los siguientes términos:

5.1. Los Productos materia de exoneración para el suministro del Programa son:

Nº	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE PRODUCTO	MONTO TOTAL A EXONERAR S/.
01	Leche Fresca	Lt.	223,725	243,860.25
02	Pan Fortificado	Unidades	872,100	130,815.00
03	Soya, quinua, quiwicha. Avena y azúcar fortificada con vitaminas y minerales	Kg.	152,880	756,756.00

5.2. El presente proceso de selección será financiado a través de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios – Rubro 00 Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 6º.** PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remitir copias de los actuados y sus informes a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro del plazo de 10 días, así como su publicación en el SEACE.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

MARCO AURELIO LA TORRE SÁNCHEZ  
 Alcalde Provincial

231342-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA

**Exoneran de proceso de selección la actividad delegada por encargo del Gobierno Regional Piura, consistente en alquiler de maquinaria pesada para la recuperación de transitabilidad en trochas carrozables**

**ACUERDO DE CONCEJO  
 Nº 020-2008-MDSCM/P**

Paltashaco, 10 de junio del 2008

VISTO.

En Sesión de Concejo Extraordinaria, del día 10 de junio del 2008, el Informe Técnico Nº 001-2008-MDSCM/OST, y el Informe Legal Nº 020-2008-E.J.J.V.P., que constituye requisitos obligatorios para la APROBACIÓN DE EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

### CONSIDERANDO

Que, la situación de emergencia contemplada en el artículo veintidós de la Ley y el artículo ciento cuarenta y dos del Reglamento la definen como Aquella situación en la cual la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, en estos casos la entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2008-PCM, Artículo primero Declara el Estado de Emergencia por desastre natural a los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, otorgando un plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2008-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días calendario a partir del 29 de abril de 2008.

Que, el Informe Técnico Nº 001-2008-ING.- CAMQ/MDSCM/OST, presentado por la Oficina de Servicios Técnicos de fecha 3 de junio de 2008, determina que actualmente las carreteras que conecta a los caseríos Bocanegra - Casablanca, Piedra del toro - Casablanca, Faical - Algodonal, Paltashaco - Carrasquillo, Chirimoyos - Mossa, existen tramos críticos ocasionados por derrumbes de laderas, cunetas de tierra colapsadas, cangrejeras, desbordamiento hasta la mitad de la calzada, muros secos y badenes destruidos, generando por las escorrentías pluviales provocadas por las lluvias intensas, percibidas en la zona, ocasionando el socavamiento, deslizamiento y destrucción en estructuras de drenaje y tramos de acceso.

Que como consecuencia de lo descrito el texto del considerando precedente, se elaboró y se presentó las fichas de actividades ante el Gobierno Regional de Piura, impulsados por el Señor Alcalde, suscribiéndose el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Nº 034-2008-GOB.REG.PIURA.GGR, cuyo objeto es establecer las coordinaciones técnicas, administrativas y legales, Delegando al Gobierno Local, La Ejecución por Encargo de La Actividad siguiente:

Alquiler de maquinaria pesada, para la recuperación de la transitabilidad en trocha carrozable Bocanegra - Casablanca, Piedra del toro - Casablanca, Faical - Algodonal, Paltashaco - Carrasquillo, Chirimoyos - Mossa", por interrupción de vías de tránsito, afectadas por las lluvias intensas ocurridas al inicio del mes de enero, incrementándose a partir del 17 de febrero del 2008.

**EL MONTO MATERIA DEL CONVENIO ASCIENDE A  
 S/ 321,442.02**

Que, el Informe Legal Nº 020-2008-E.J.J.V.P., presentado por El Asesor Legal Externo, el mismo que determina la normatividad que se aplica en una Declaración de Estado de Emergencia, sustentado en función a una Exoneración por la situación pre indicada.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en su artículo 10 establece la Exoneración de Procesos de Selección; en coordinación con los Artículos 20, 22, 142, 146, 147, 148, del mismo cuerpo de leyes que son materia del mismo proceso.

Que, de las obligaciones asumidas por esta Municipalidad de manera exclusiva es la ejecución técnica y financiera de la actividad debiendo efectuar en los plazos límites establecidos y/o previstos, para su cumplimiento responsabilizándose en efectuar los actos administrativos tendientes al cabal cumplimiento de las metas programadas.

Que, estando a lo estipulado en el texto de los Artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en lo pertinente a las funciones de Gobierno Local, referidas a asuntos específicos de interés público.

Que, de lo expuesto en los Informes Técnico-Legal se concluye que es PROCEDENTE que el Concejo en Pleno determine LA EXONERACIÓN DE LA APROBACION DEL PROCESO DE SELECCION.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972. Artículos 9º, 41º y con el voto unánime del Pleno del Concejo.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, DE LA ACTIVIDAD DELEGADA POR ENCARGO DEL GOBIERNO REGIONAL - PIURA:

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA TRANSITABILIDAD EN TROCHA CARROZABLE BOCANERA - CASABLANCA, PIEDRA DEL TORO - CASABLANCA, FAICAL - ALGODONAL, PALTASHACO - CARRASQUILLO, CHIRIMOYOS - MOSSA"

Por un MONTO DE S/ 321,442.02

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR A LA OFICINA DE SERVICIOS TECNICOS PARA QUE EJECUTE LO DISPUESTO EN EL TEXTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 142º Y ARTÍCULO 147º DEL REGLAMENTO, Y ASÍ MISMO DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, PARA LA INMEDIATA RECUPERACIÓN DE TRANSITABILIDAD DE LAS TROCHAS CARROZABLES UBICADAS EN LOS SECTORES: BOCANERA - CASABLANCA, PIEDRA DEL TORO - CASABLANCA, FAICAL - ALGODONAL, PALTASHACO - CARRASQUILLO, CHIRIMOYOS - MOSSA.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR AL AREA DE ABASTECIMIENTOS LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE EXONERACIÓN.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PEDRO LOPEZ CRUZ  
 Alcalde

231827-1